

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año I - Quito, Viernes 24 de Agosto de 2007 - N° 155*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 24 de Agosto del 2007 -- N° 155

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		554	<b>Dase de baja de las Fuerzas Armadas a varios oficiales .....</b> 10
<b>EXTRACTO:</b>			
28-181	Proyecto de Ley Interpretativa del Literal b) del Artículo Primero Innumerado del Artículo 1 de la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, Publicada en el Registro Oficial N° 289 de 23 de junio del 2006, Mediante la Cual se Regula la Actividad de Intermediación Laboral y Tercerización de Servicios Complementarios .....	555	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al TNNV-AB-Oscar Elías Schnabel Delgado . 10
		556	Colócase en situación de disponibilidad de las Fuerzas Armadas al MAYO. de INT. Elvis Juri Valle Reyes .....
		557	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez" en el grado de Gran Cruz, al Excelentísimo señor Daniel Saban, Embajador del Estado de Israel .....
		558	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Oficial, al señor Augusto Morelli Salgado, Ministro de la Embajada de la República del Perú .....
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>			
467	Autorízase la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), por el monto de USD 29'325.520,13, el mismo que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos y programas aprobados por el Ministerio de Salud Pública .....	3	
552	Dase de baja de las Fuerzas Armadas a los oficiales CPCB-SU William Rolando Recalde Reyes y CPCB-AB Marco Vinicio Latorre Díaz .....	9	
553	Dase de baja de la Fuerza Terrestre a varios oficiales .....	9	
			<b>ACUERDOS:</b>
			<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>
		209	Créase el Programa Emergente de Reactivación Agrícola de la Provincia del Napo - PRONAPO .....
		233	Apruébase el Reglamento que regula la realización de la "VII Feria Exposición Ganadera", organizada por la Asociación de Ganaderos de Francisco de Orellana ....
			13

	Págs.		Págs.
270	14	Apruébase el Reglamento que regula la realización de la "XII Feria Exposición de Ganado Lechero San Gabriel 2007", a realizarse en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi .....	SBS-INJ-2007-636 Arquitecto Milton Geovanni Arias Heredia ..... 22
271	14	Apruébase el Reglamento que regula la realización de la "XV Feria Agropecuaria de la Integración Amazónica "10 de Agosto 2007", a realizarse en la provincia de Pastaza .....	SBS-INJ-2007-637 Arquitecto Francisco Xavier Valero Ronquillo ..... 23
273	15	Suspéndense las exportaciones de maíz amarillo duro, por el lapso de 90 días, a partir del 10 de agosto del 2007 .....	SBS-INJ-2007-638 Ingeniero civil Luis Alberto Vintimilla González ..... 23
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS:</b>	SBS-INJ-2007-642 Ingeniero civil Giovanni Antonio Andrade Espinoza ..... 24
07 299	16	Apruébase, ratifícase y convalídase la actuación del ingeniero Fernando Moreno, Subsecretario de Pequeña y Mediana Empresa, Microempresas y Artesanías en el CODEPYMES .....	<b>FUNCION JUDICIAL</b>
07 302	16	Desígnase al doctor Genaro Baldeón, Subsecretario de Comercio e Inversiones, delegado del señor Ministro ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos .....	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:</b>
07 304	17	Deléganse funciones al Subsecretario de Desarrollo Organizacional .....	Recursos de casación, revisión; y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:
		<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>	632-06 Conflicto de competencia N° 241-06, suscitado entre la Primera y Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito en el juicio penal seguido en contra de José Eduardo Llerena Morillo y otros por falsificación de documentos ..... 24
0404	18	Deléganse atribuciones a la Directora Provincial de Salud de El Oro .....	633-06 Francisco Chamba Tandazo en contra del doctor Marco Minuche Murillo y otros ..... 25
0423	18	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 0000190 de 11 de abril del 2007 .....	634-06 Luis Alberto Gaibor Gaibor, por el delito de homicidio simple ..... 27
0457	19	Dispónese que la "Guía para Atención Primaria Oftalmológica Infantil" forme parte de las Normas de Atención a la Niñez .....	638-06 Florinda Cuero Valencia y otro por el delito tipificado y sancionado por el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ..... 28
		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b>	640-06 Nicolás Antenor Hidalgo Cerezo, por el delito de homicidio de Edgar Véliz Llaguno y otro ..... 29
003	20	Suprímese noventa y dos (92) puestos vacantes del Distributivo de Salarios Unificados, aprobado mediante Resolución 100780 de 25 de julio del 2007 .....	<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>
		<b>RESOLUCIONES:</b>	- Gobierno Municipal de Tena: Que regula el funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas ..... 30
		<b>JUNTA BANCARIA:</b>	<b>ORDENANZAS PROVINCIALES:</b>
JB-2007-1011	22	Refórmase la norma sobre bienes adjudicados o recibidos por dación en pago de obligaciones .....	- Gobierno Provincial del Azuay: Que crea la tasa para el mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria ..... 34
		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	- Gobierno Provincial de Esmeraldas: Sustitutiva del cobro del timbre provincial ..... 36
		Califícanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	- Gobierno Provincial de Esmeraldas: Que norma el cobro, localización e instalación de anuncios y vallas publicitarias ..... 37
			- Gobierno Provincial de Esmeraldas: Para el cobro de peaje por el uso de la vía Quinindé - Golondrina y anexos ..... 36

CONGRESO NACIONAL

No. 467

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**NOMBRE:** "INTERPRETATIVA DEL LITERAL b) DEL ARTICULO PRIMERO INNUMERADO DEL ARTICULO 1 DE LA LEY REFORMATIVA AL CODIGO DEL TRABAJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 289 DE 23 DE JUNIO DE 2006, MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION LABORAL Y TERCERIZACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS".

**CODIGO:** 28-181.

**AUSPICIO:** H. OSWALDO BURNEO CASTILLO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**INGRESO:** 07-08-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 13-08-2007.

**FUNDAMENTOS:**

En el artículo 1 de la ley reformativa, se incorporó un capítulo con un primer artículo innumerado, en el que consta el literal b), en cuyo inciso segundo se incluye como actividades complementarias de la usuaria la "vigilancia, seguridad". Esta inclusión no es compatible con la naturaleza de las compañías de vigilancia y seguridad privada, porque estas tienen un régimen especial de servicios atribuidos a la seguridad nacional, no a servicios complementarios a la producción de bienes.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario interpretar el alcance y ámbito de los términos "seguridad, vigilancia", evitando de esta forma confusión e interpretación antojadiza por parte de las instancias correspondientes, confusión que afecta a las compañías de vigilancia y seguridad a las cuales se pretende obligar a cambiar su estatus por el de tercerizadoras de servicios.

**CRITERIOS:**

En los términos en los que está redactado el literal b), ponen en peligro el objeto social para el que fueron creadas y autorizadas las compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente constituidas y la estabilidad de miles de trabajadores amparados por contratos permanentes.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal destina el 15% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para proyectos de inversión social en el sector salud y saneamiento ambiental que respondan al correspondiente Plan de Desarrollo Social elaborado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que, de conformidad con el tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la aprobación de dichos proyectos es de responsabilidad del Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante oficio No. SGF-11-169-2007-3510 de 23 de mayo del 2007, el Ministerio de Salud Pública solicita se viabilice la entrega de los fondos de la cuenta CEREPS para el 2007, mismos que se destinarán a ejecutar los proyectos y programas prioritarios de salud aprobados por dicha Cartera de Estado, por un monto de USD 29'325.520,13;

Que, con memorandos Nos. MEF-SPIP-DM-2007-81-3761 y MEF-SPIP-DM-2007-MEMO2007-203-3850 de 6 y 8 de junio del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del informe técnico No. MEF-CVP-2007-INF2007-193 de 6 de junio del 2007, emite informe a la solicitud de fondos CEREPS presentada por el Ministerio de Salud Pública, por un monto de USD 29'325.520,13, que se destinarán a financiar los proyectos que constan en el Anexo No. 1 que forma parte del presente decreto;

Que, la Subsecretaría de Presupuestos, con oficio No. MEF-SP-CACP2007-101819 de 8 de junio del 2007, informa que en el vigente presupuesto del Gobierno Central, en el Ministerio de Salud Pública consta la partida presupuestaria No. 1320.0000.G718.001.00.00.759901.009.5 denominada "Asignación a distribuir para inversiones según CEREPS", con una asignación de USD 29'325.520,13; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por el monto de USD 29'325.520,13 (veintinueve millones trescientos veinticinco mil quinientos veinte dólares 13/100), mismo que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos y programas aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que se detallan en el Anexo No. 1 que forma parte del presente decreto.

Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos, se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por el Ministerio de Salud Pública, previa la presentación de los justificativos técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

**Art. 2.-** El Ministerio de Salud Pública rendirá cuentas sobre la utilización de los recursos a que se refiere el Art. 1 de este decreto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de tales recursos.

**Art. 3.-** La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y corresponde al Ministerio de Salud Pública precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los proyectos contemplados en el Anexo No. 1 que forma parte de este decreto.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas y de Salud Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Caroline Chang, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

**Anexo No. 1****LISTADO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA CON RECURSOS CEREPS 2007**

No.	Nombre del Proyecto	Valor
	<b>INFRAESTRUCTURA OBRAS DE ARRASTRE</b>	<b>12.052.576,09</b>
1	CONSTRUC. HEMODIALISIS Y AUDITORIO H. DELFINA TORRES	219.514,25
2	CONSTRUCCION PEDIATRIA Y GINECOLOGIA H. QUININDE	157.000,00
3	READECUACIONES EDIF. DIR. PROV. LOS RIOS	20.000,00
4	AMPLIACION C.S.H. JIPIJAPA COSTO CONTRATO 1'400.000	100.000,00
5	REPARACIONES H. DE CHONE	60.000,00
6	AMPLIACION Y REMODELACION CMI PUERTO LOPEZ	133.500,00
7	MORGUE Y BANCO DE SANGRE, CERRAMIENTO CSH DE JIPIJAPA	171.000,00
8	CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD TOSAGUA	358.386,36
9	CLIMATIZACION H. VERDI CEVALLOS - PORTOVIEJO	109.748,93
10	REPARACION SISTEMA ELECTRICO H. VERDI CEVALLOS - PORTOVIEJO	125.253,17
11	CONSTRUCCION SCS JUAN MONTALVO NUEVO	172.114,41
12	REPARACION CLIMATIZACION H. ABEL GILBERT PONTON	149.377,10
13	HOSPITAL DE SANTA ELENA ETAPA 1	2.800.000,00
14	ADECUACIONES Y REMODELACIONES H INFECTOLOGIA	1.000.000,00
15	REMOD. E IMPLEMENTH. SAN FRANCISCO TENGUEL AREA No. 36	347.755,20
16	CONSTRUCCION, AMPLIACION H. SALINAS	173.910,08
17	REMODELACION Y AMPLIACION DEL CSH SAN GABRIEL	96.000,00
18	AMPLIACION DE EMERGENCIA Y OXIGENO CENTRALIZADO H. LUIS DAVILA	135.989,00
19	CISTERNA DEL CENTRO DE SALUD DE EL ANGEL	22.501,00
20	REPARACIONES 12 UNIDADES DE SALUD AREA 3 Y 4 CARCHI	55.623,00
21	ALIMENTADORES ELECTRICOS Y TABLEROS H. LUIS DAVILA DE TULCAN	88.000,00
22	AMPLIACION CONSULTA EXTERNA Y ADMINISTRACION SCS MIRA	98.846,00
23	ARREGLOS, REPARACIONES Y AMPLIACION CS BOLIVAR	43.593,00
24	CONSTRUCCION, AMPLIACION CQO CSH SAN GABRIEL	78.628,00

No.	Nombre del Proyecto	Valor
25	REPARACION SISTEMA ELECTRICO CSH EL ANGEL	34.008,00
26	ARREGLOS Y REPARACIONES 21 UNIDADES AREAS 1 Y 2 DEL CARCHI	141.014,00
27	AMPLIACION C.S.H. ATUNTAQUI	43.000,00
28	ARREGLOS Y REPARACIONES 16 UNIDADES AREA 1 IMBABURA	140.955,00
29	CONSTRUCCION REMODELACION Y ARREGLOS HOSPITAL OTAVALO	111.090,00
30	AMPLIACION DEL AREA DE EMERGENCIA HOSPITAL EUGENIO ESPEJO	193.835,39
31	ADECUACIONES UNIDAD INFRAESTRUCTURA FISICA MSP	89.818,66
32	ADECUACIONES PLANTA CENTRAL MSP	89.317,97
33	REHABILITACION AIRE ACONDICIONADO H. BACA ORTIZ	115.850,00
34	CONSTRUCCION SALA DE AISLAMIENTO CS HOSPITAL DE PILLARO	40.250,00
35	CSH PELILEO: SISTEMA HIDRICO, SANITARIO, ELECTRICO Y ELECTRONICO	129.485,90
36	CSH PELILEO: CONSTRUC. OXIGENO CENTRALIZ Y TERMO VENTILACION	75.032,00
37	CONSTRUCCION Y SERVICIOS CMI GUANO	154.102,00
38	CONSTRUCCION FARMACIA, COMPUTO Y MANTENIMIENTO DEL H. RIOBAMBA	115.554,51
39	AMPLIACION MORGUE H. VICENTE CORRAL MOSCOSO	60.000,00
40	CONSTRUCCION HOSPITAL LA TRONCAL (LIQUIDACION)	55.000,00
41	CONSTRUCCION 2DA ETAPA HOSPITAL LUIS FERNANDO MARTINEZ	105.390,15
42	ARREGLOS Y REPARACIONES 11 UNIDADES, AREAS 1 Y 2 SUCUMBOS	113.626,00
43	AMPLIACION Y REMODELACION CS JOYA DE LOS SACHAS	34.543,00
44	HOSPITAL DE LIMON, REMODELACION AMPLIACION	122.317,00
45	AMPLIACIONES Y READECUACIONES DEL HOSPITAL DE GUALAQUIZA	195.300,00
46	CAMBIO DE RED ELECTRICA HOSPITAL SUCUA	110.000,00
47	CAMBIO DE RED ELECTRICA HOSPITAL DE MENDEZ	120.000,00
48	CONSTRUCCION H MACAS ETAPA II (CONTRAPARTE LUXEMBURGO)	1.080.000,00
49	REMODELACION TERAPIA INTENSIVA H. EUGENIO ESPEJO	57.083,68
50	READECUACIONES BODEGA BEATERIO M.S.P.	28.000,00
51	CONSTRUCCION ARCHIVOS EN BEATERIO M.S.P.	58.507,91
52	TERMINACION BODEGAS H. GIRON	25.000,00
53	TERMINACION SCS CUTCHIL	30.000,00
54	AMPLIACION Y READECUACIONES H. GILBERT PONTON	140.000,00
55	PAGO LIQUIDACION TRABAJOS H. GUASMOS	20.000,00
56	PAGO FISCALIZACION H. LEON BECERRA	50.000,00
57	PAGO REMODELACION MATERNIDAD MARIANA DE JESUS	90.000,00
58	AMPLIACION REMODELACION REPARACION CSR PUERTO VILLAMIL	150.000,00
59	FISCALIZACION VARIAS OBRAS EN ESMERALDAS	33.015,35
60	CONSTRUCCION DEL CS DE LA COOPERATIVA JUAN MONTALVO	57.922,71
61	AMPLIACION AREA ADM M. ROLDOS Y CERRAM MONTALVO-GUAYAS	67.204,41
62	MEJOR. INFRAES. CS JULIO MORENO GUAYAS BOLIVAR, COJIMIES DE MANABÍ	71.153,45
63	AMPLIACION CS NRO. 3 DE LOJA Y CMI DE CATAMAYO	134.527,97
64	AMPLIACION Y REMODELACION DEL SCS DE ANTONIO SOTOMAYOR	30.000,00
65	MEJORAM. INF. SCS DE LOS RIOS AREA 1 Y 6	155.518,00
66	FISCALIZ. REMOD. Y ADEC. HOSPITAL CIVIL DE CHONE	6.276,84
67	REFORZ. ESCALERAS DE EMERGENCIA DEL HOSP. DE CHONE	4.746,41
68	REMODO. Y AMPLIAC. HOSP. LIMON INDANZA	71.281,27
69	MEJOR. INFR. SCS PUER. MURIAL, PAYAM. ENOKANKI (ORELL.) AREA 2 Y 3	32.434,06
70	REMODO. CONSULTA EXT. Y EMERG. DEL HOSPITAL DE SANGOLQUI	169.525,96
71	FISCALIZ. ARREG. REPAR. 11 UNIDADES AREAS 1 Y 2 DE SUCUMBOS	6.431,69
72	MEJOR. INF. SCS AREA 2 SAN VICENTE (SUCUM.) AREA No. 2	54.031,08
73	AMPLCACION STO. DOMINGO, FLORIDA CANTON CEVALLOS EN TUNG.	5.111,04
74	CONSTRUCCION DEL SCS DE PINGULLI DEL CANTON MOCHA EN TUNGURAHUA	3.776,40
75	TERMIN. HOSPITAL DE PELILEO (LIQUIDACION ING. MARCELO BATALLAS)	101.370,50
76	REPAR. SCS TUNGUR. AREA 2 Y 5	51.146,03
77	PREPAR PROYECTO ARQUITEC. CONSTRUC. HOSPL. SANTA ELENA Y MACAS	66.000,00
78	ELAB. BASES PARA LA CONSTR. NUEVO HOSP. MED. TROPI.	24.407,25
79	CONSTRUCCION NUEVO SCS INTERCULTURAL DE TIGUA	25.875,00
80	FISCAL CONTRAT. ATENCION PRIMARIA Y MEJOR CAPACID. RESOL. HOSPIT.	46.000,00
	<b>INFRAESTRUCTURA OBRAS NUEVAS</b>	<b>10.016.800,00</b>
81	HOSPITAL DE BORBON AMPLIACION	76.000,00
82	REMODELACION DEL AREA DE EMERGENCIA Y C. QUIRURGICO H. VINCES	50.000,00
83	AMPLIACI. REMOD. PLANTA BAJA DEL HOSP. DE QUEVEDO	400.000,00
84	AMPLIAC. AREAS DE EMERGENCIA Y HOSP. DEL HOSPITAL DE VENTANAS	100.000,00
85	AMPLIACION SCS, PUERTO CAYO, JIPIJAPA	150.000,00
86	CONSTRUCCION SCS SAN VICENTE	150.000,00

No.	Nombre del Proyecto	Valor
87	CONSTRUCCION DE NUEVO CENTRO DE SALUD JAMA	200.000,00
88	TERMINACION CS TOSAGUA	200.000,00
89	CENTRO MATERNO INFANTIL MARTHA DE ROLDOS REMODELACION	100.000,00
90	AMPLIACION Y REMODELACION CS SAUCES III	100.000,00
91	AMPLIACION CMI MARCELINO MARIDUEÑA	200.000,00
92	CONSTRUCCION SCS ORQUIDEAS	120.000,00
93	REPOSICION SCS LOS VERGELES - AREA NO 8	120.000,00
94	ADECUACION CMI Y HOSPITAL DE SALITRE	200.000,00
95	PAGO LIQUIDACION TRABAJOS GUASMOS	20.000,00
96	PAGO LIQUIDACION FISCALIZACION H. LEON BECERRA DE GUAYAQUIL	50.000,00
97	REMODELACION SCS PALESTINA	100.000,00
98	PAGO REMODELACION MATERNIDAD MARIANA DE JESUS	120.000,00
99	ADECUACIONES HOSPITAL ALFREDO VALENZUELA	200.000,00
100	CONSTRUCCION HOSPITAL REGIONAL DE GALAPAGOS	100.000,00
101	AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y ADECUACION CS PUERTO VILLAMIL	300.000,00
102	AMPLIACION, REPARACIÓN Y ADECUACION H. REPUBLICA DEL ECUADOR	200.000,00
103	TERMINACION DE REMODELACION DE PB Y 1 ERA PLANTAS H. TEOFILO DAVILA	700.000,00
104	READECUACIONES DEL CS EL GUABO	300.000,00
105	CONSTRUCCION HOSPITAL DE HUAQUILLAS 1 ERA ETAPA	450.000,00
106	CONSTRUC SISTEMA LLAMADAS DE ENFERM CSH SAN GABRIEL ANGEL	20.000,00
107	CONSTRUCCION-TERMINACION RAYOS X Y LABORATORIO SCS MIRA	15.000,00
108	CONSTRUCCION REMODELACIONES VARIAS CS SAN JUAN DE LACHAS	60.000,00
109	REPARACION DE 4 UNIDADES AREA 1 IMBABURA	40.000,00
110	CONSTRUCCION SCS ANDRADE MARIN	40.000,00
111	AMPLIACION DE EMERGENCIA HOSPITAL DE SANTO DOMINGO	600.000,00
112	ADECUACIONES HOSPITAL PROV. DE LATACUNGA	150.000,00
113	CONSTRUCCION S.S.C.S. DE TIGUA INTERCULTURAL	25.000,00
114	READECUACIONES VARIAS HOSPITAL DE BAÑOS SIST. ELEC.	20.000,00
115	AMPLIACION DE LA HOSPITALIZACION Y A. ADMINISTRATIVA H PELILEO	120.000,00
116	CONSTRUCCION DE CS. No. 3 DE AMBATO	130.000,00
117	CERRAMIENTO Y AMPLIACION SCS MACHANGARA AREA No. 1	20.000,00
118	AMPLIACION CS RICAURTE AREA No. 1	30.000,00
119	AMPLIACION SCS UNCOVIA AREA No. 2	20.000,00
120	CONSTRUCCION DEL SCS ZHADMAD AREA No. 3	40.000,00
121	CONSTRUCCION VIVIENDA DE MEDICO DEL SCS SAN CRISTOBAL AREA No. 6	15.000,00
122	CONSTRUCCION DEL SCS ABDON CALDERON - LA UNION AREA 7	40.000,00
123	TERMINACION SCS DE CUTCHIL AREA No. 8	35.000,00
124	READECUACION DEL SCS DE NABON AREA No. 9	30.000,00
125	READECUACION CS PONCE ENRIQUEZ	40.000,00
126	TERMINACION BODEGAS H. DE GIRON	30.000,00
127	READECUACION DEL CS DE BIBLIAN	100.000,00
128	ADECUACION Y CERRAMIENTO DEL SCS DE NAMBACOLA, PALETILLAS GUACHANAMA, COLAIZACA	25.000,00
129	AMPLIACION Y REMODELACION DEL CS. No. 3 DE LOJA	70.000,00
130	AMPLIACION Y REMODELACION DEL CMI CATAMAYO	70.000,00
131	TERMINACION CENTRO DE SALUD HOSPITAL SHUSHUFINDI	170.000,00
132	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DEL H.F.O.	145.000,00
133	RESERVA DE AGUA Y RED DE DISTRIBUCION DEL H.F.O.	36.200,00
134	ALCANTAR. PLUVIAL Y CONTRAPISO EN ACERA FRONTAL DEL H.F.O.	16.000,00
135	HORNO INCIRENADOR, CONTEN., CONTRAP., CUBIERTA METALICA DEL H.F.O	60.300,00
136	AMPLIAC. REMOD. AREAS DE PASILLOS, RX Y LABOR. H.F.O.	57.300,00
137	ARREGLOS Y REPARACIONES AMPLIACIONES 16 UNIDADES DEL NAPO	200.000,00
138	READECUACION Y AMPLIACION SCS PALORA	400.000,00
139	AMPLIAC. HOSPITALIZ. OTROS SERV. H GUALAQUIZA 1 ETAPA	130.000,00
140	CENTRO DE SALUD MARISCAL CONSTRUCCION	250.000,00
141	SUBCENTRO DE SALUD EL TRIUNFO AMPLIACION	25.000,00
142	SUBCENTRO DE SALUD SHELL REMODELACION	15.000,00
143	SUBCENTRO DE SALUD TARQUI CAMBIO DE CUBIERTA Y REPARACIONES	15.000,00
144	SUBCENTRO DE SALUD DE MUSHULACTA AMPLIACION	15.000,00
145	SUBCENTRO 10 DE AGOSTO CAMBIO DE CUBIERTA Y REPARACIONES	15.000,00
146	CONSTRUC. TRES SCS AREAS 1, 2, 3, ZAMORA CH.	120.000,00
147	CERRAMIENTO HOSPITAL F. ORELLANA	43.000,00
148	VIVIENDAS MEDICO EN PS LA BELLEZA	20.000,00
149	VIVIENDAS MEDICO EN PS CENTRO SHUAR	20.000,00
150	CONSTRUCCION HOSPITAL DE PEDERNALES	440.000,00

No.	Nombre del Proyecto	Valor
151	REMODELACION SCS SAN PLACIDO	6.000,00
152	CERRAMIENTO Y OBRAS EXTERIORES CS JUNIN	130.000,00
153	ADECUACIONES H. EL CARMEN	50.000,00
154	CONSTRUCCION SCS LA ESTANCILLA	140.000,00
155	CONSTRUCCION SCS SANTA RITA (CHONE)	140.000,00
156	AMPLIACION SCS MASCARILLA	20.000,00
157	VIVIENDA MEDICO SCS JUAN MONTALVO	17.000,00
158	CONSTRUCCION SCS ISLA JAMBELÍ ?	40.000,00
159	CONSTRUCCION SCS SAN JOSE (STA. ROSA)	35.000,00
160	CONSTRUCCION SCS TNTE. HUGO ORTIZ (STA. ROSA)	160.000,00
161	TERMINACION DE CS DE CHILLA (AREA GINECOLOGICA-EMERGENCIA)	130.000,00
162	CONSTRUCCION PTO. SALUD NUMPATKAIM (SAN JUAN BOSCO)	30.000,00
163	REPAR. Y REMOD. AREA 12 - MALACATOS, YANGANA Y VILCABAMBA	100.000,00
164	REMODALACION Y AMPLIACION DEL CSH YANTZATZA	70.000,00
165	REMODELACION Y READECUACIONES SCS CUMBARATZA	60.000,00
166	CERRAMIENTO POSTERIOR HOSPITAL DE ZUMBA	45.000,00
167	READECUACIONES JEFATURA PROVINCIAL SALUD BOLIVAR	10.000,00
168	AMPLIACION Y REMODELACION H. EL CHACO	150.000,00
<b>169</b>	<b>PROYECTO DE UNIDADES MOVILES *</b>	<b>701.880,00</b>
	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	348.240,00
	CONVENIO UNIDADES MOVILES	140.040,00
	VEHICULOS	93.600,00
	SEGUROS	120.000,00
<b>170</b>	<b>PROYECTO SALUD DE LA MUJER Y LA PAREJA *</b>	<b>1.015.150,00</b>
	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	678.150,00
	SERVICIOS DE CAPACITACION	337.000,00
<b>171</b>	<b>PROYECTO SALUD DE LA NIÑEZ *</b>	<b>400.000,00</b>
	SERVICIOS DE CAPACITACION	358.000,00
	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA , REPRODUCCION Y PUBLICACION	42.000,00
<b>172</b>	<b>PROYECTO MITIGACION, PREVENCION, ATENCION EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD *</b>	<b>500.000,00</b>
	SERVICIOS GENERALES	451.000,00
	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	49.000,00
<b>I</b>	<b>PROGRAMA DE ENFERMEDADES CRONICAS, SINDROME METABOLICO *</b>	<b>47.992,59</b>
	SERVICIOS DE CAPACITACION	35.942,87
	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA , REPRODUCCION Y PUBLICACION	4.500,00
	INSTRUMENTAL MEDICO MENOR	362
	MATERIALES PARA LABORATORIO Y USO MEDICO	7.187,72
<b>II</b>	<b>PROGRAMA ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES *</b>	<b>600.000,00</b>
	SERVICIOS DE CAPACITACION	91.800,00
	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	6.000,00
	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	412.200,00
	EQUIPOS Y PAQUETES INFORMATICOS	90.000,00
<b>173</b>	<b>PROYECTO DE AGUA SEGURA *</b>	<b>553.814,48</b>
	INSTRUMENTAL MEDICO MENOR	417.414,48
	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	27.900,00
	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	46.500,00
	SERVICIOS DE CAPACITACION	46.500,00
	EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	15.500,00
<b>174</b>	<b>PROYECTO DE PREVENCION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS Y ALCOHOL, TABACO EN ECUADOR *</b>	<b>200.000,00</b>
	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	20.000,00

No.	Nombre del Proyecto	Valor
	EQUIPOS Y PAQUETES INFORMATICOS	5.000,00
	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	130.000,00
	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	20.000,00
	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	20.000,00
	SERVICIOS DE CAPACITACION	5.000,00
<b>175</b>	<b>PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD DE LOS / LAS ADOLECENTES A LOS SERVICIOS DE SALUD *</b>	<b>201.224,00</b>
	SERVICIOS DE CAPACITACION	141.769,00
	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	10.455,00
	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	49.000,00
<b>III</b>	<b>PROGRAMA DE PROMOCION DE LA SALUD *</b>	<b>284.000,00</b>
	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	94.315,00
	SERVICIOS DE CAPACITACION	123.500,00
	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	64.785,00
	EQUIPOS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.400,00
<b>IV</b>	<b>PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA LEHISMANIASIS *</b>	<b>487.000,00</b>
	MATERIALES PARA LABORATORIO Y USO MEDICO	231.000,00
	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	39.000,00
	SERVICIOS DE CAPACITACION	78.250,00
	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	33.750,00
	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	105.000,00
<b>176</b>	<b>PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION EN LA SALUD *</b>	<b>123.700,00</b>
	CONSULTORIA, ASESORIAS E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	40.400,00
	SERVICIOS DE CAPACITACION	32.000,00
	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	51.300,00
<b>V</b>	<b>PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (INTRODUCCION DE LA VACUNA PARA EL ROTAVIRUS) *</b>	<b>400.000,00</b>
	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	178.000,00
	SERVICIOS DE CAPACITACION	100.000,00
	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	122.000,00
<b>176</b>	<b>PROYECTO ORGANIZACION Y APERTURA DE LABORATORIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD (ONTOT) *</b>	<b>345.200,00</b>
	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	220.000,00
	MATERIALES PARA LABORATORIO Y USO MEDICO	120.000,00
	EQUIPOS Y PAQUETES INFORMATICOS	5.200,00
<b>177</b>	<b>PROYECTO REHABILITACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD BASADA EN LA FAMILIA Y EN LA COMUNIDAD *</b>	<b>30.000,00</b>
	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	22.000,00
	SERVICIOS DE CAPACITACION	2.000,00
	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICO	5.000,00
	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	1.000,00
<b>178</b>	<b>PROYECTO DE SALUD INTERCULTURAL *</b>	<b>31.712,72</b>
	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	21.430,00
	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	770
	EQUIPOS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.500,00
	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	4.292,72
	INSTRUMENTAL MEDICO MENOR	2.200,00
	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1.520,00
<b>VI</b>	<b>PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR SALUD EN EL ECUADOR PASSE *</b>	<b>428.359,44</b>
	AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	428.359,44

No.	Nombre del Proyecto	Valor
179	PROYECTO CONVENIO MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES EN SALUD *	320.000,00
	A ENTIDADES DEL GOBIERNO SECCIONAL	320.000,00
	<b>CARTERA VENCIDA</b>	<b>586.110,81</b>
	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	15.020,00
	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	258.287,33
	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	62.917,00
	PARTES Y REPUESTOS	15.139,53
	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	32.918,00
	MATERIALES DE ASEO	59.250,00
	EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	15.211,02
	BIENES MUEBLES	23.853,53
	EQUIPOS Y PAQUETES INFORMATICOS	33.711,40
	MATERIALES PARA LABORATORIO Y USO MEDICO	69.803,00
	<b>TOTAL:</b>	<b>29.325.520,13</b>

Notas:

(1) No se dispone documento proyecto de ninguno de los proyectos detallados en el presente anexo.

(\*) De los nombres de los proyectos/actividades marcadas con (\*) el Ministerio de Salud ha remitido resúmenes de proyectos (entre dos y cuatro páginas). El total de recursos con este justificativo parcial asciende a US \$ 6'670.033,23.

Fuente: Ministerio de Salud Pública, Oficio SGF-11-169-2007 de 23 de mayo del 2007.

**No. 552**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1ro.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 20 de junio del 2007 a los señores oficiales, quienes fueron colocados en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2006, mediante Decreto Ejecutivo No. 0252, expedido el 3 de marzo del 2007, los mismos se detallan a continuación:

CPCB-SU Recalde Reyes William Rolando  
CPCB-AS Latorre Díaz Marco Vinicio

**Art. 2do.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 13 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 553**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que textualmente dice: "UNA VEZ CUMPLIDO,

EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY”, con fecha 15 de julio del 2007, dase de baja de la Fuerza Terrestre, a los siguientes señores oficiales:

0400351623 GRAD. Enríquez Gómez Nelson Bolívar

1703402535 GRAD. Tandazo Granda Robert Patricio

1703881472 GRAD. Maldonado Maldonado Miguel Angel

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de FF.AA. mediante decretos Nos. 63 y 64 expedidos el 24 de enero del 2007.

**Art. 2º.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 13 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 554**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1ro.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 20 de junio del 2007 a los señores oficiales, quienes fueron colocados en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2006, mediante Decreto Ejecutivo No. 0250, expedido el 3 de marzo del 2007, los mismos se detallan a continuación:

CPNV-EMS Palomeque Vallejo Sebastián Rommel

CPNV-EMS Martín Ibáñez Enrique Francisco

CPNV-CSM Llerena Morillo Jorge Bolívar

**Art. 2do.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 13 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 555**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1ro.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 20 de junio del 2007 al señor TNNV-AB Schnabel Delgado Oscar Elías, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2006, mediante Decreto Ejecutivo No. 0253, expedido el 3 de marzo del 2007.

**Art. 2do.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 13 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 556

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 76 reformado, literal e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con fecha 30 de junio del 2007, colócase en situación de disponibilidad, al señor 100153281-9, MAYO. DE INT. Valle Reyes Elvis Juri.

**Art. 2°.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 13 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 557

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el Excelentísimo Embajador del Estado de Israel, señor Daniel Saban, durante su permanencia en el Ecuador ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a nuestros pueblos y gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;

Que el excelentísimo señor Embajador Daniel Saban ha dado un importante impulso y apoyo a la cooperación del Estado de Israel hacia el Ecuador;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de los diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que han contribuido al desarrollo del país y al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y sus respectivos países; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto No. 3110 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del mismo año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Honorato Vásquez",

**Decreta:**

**Art. 1°** Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez", en el grado de Gran Cruz al excelentísimo señor Daniel Saban, Embajador del Estado de Israel.

**Art. 2°** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 558

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el señor Augusto Morelli Salgado durante cinco años ha desempeñado las funciones de Ministro de la Embajada de la República del Perú en el Ecuador;

Que en el transcurso de ese tiempo el señor Ministro Augusto Morelli Salgado ha contribuido al fomento de las relaciones bilaterales y al afianzamiento de los lazos de amistad que unen a los pueblos y gobiernos del Ecuador y del Perú;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes de quienes han coadyuvado a la ampliación y fortalecimiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y los miembros de la comunidad internacional; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 67 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°** Conferir la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor Augusto Morelli Salgado, Ministro de la Embajada de la República del Perú.

**Art. 2°** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

### No. 209

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

##### Considerando:

Que, la región oriental cuenta con un gran potencial productivo: razón por la cual el Gobierno Nacional ha decidido firmemente brindar el apoyo económico a campesinos y agricultores de la provincia del Napo para lograr la reactivación productiva de acuerdo al Plan de Reactivación del Sector Agropecuario, Forestal, Acuícola y Piscícola, especialmente en los cultivos de café, cacao, maíz, entre otros a través de la entrega de un incentivo económico y el fortalecimiento de las organizaciones campesinas de la provincia;

Que, mediante acta de compromiso celebrada el 25 de abril del 2007 en la ciudad de Francisco de Orellana, entre el Gobierno Nacional y las Mesas Agropecuarias Triprovincial Orellana-Sucumbíos-Napo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas se comprometió a financiar para la reactivación agrícola de la provincia de Napo un total de US \$ 4'500.000,00, en un período de tres años, asignando para el año 2007 la cantidad de US \$ 1'500.000,00;

Que, la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución presupuestaria No. 100468 del 14 de junio del 2007, resuelve reformar el vigente Presupuesto General del Estado, asignando US \$ 1'500.000,00 para el bono cafetalero de la provincia del Napo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

##### Acuerda:

**Art. 1.-** Crear el Programa Emergente de Reactivación Agrícola de la Provincia del Napo - PRONAPO, que funcionará con el aporte económico que anualmente asignará el Gobierno Nacional en el Presupuesto General del Estado.

**Art. 2.-** Para la planificación y ejecución del PRONAPO, se constituye un Directorio; integrado de la siguiente manera:

- a) El Subsecretario de Fomento Agroproductivo o su delegado, que será el Subsecretario Regional de la Amazonía, quien lo presidirá con voto dirimente;
- b) Un Director Provincial del MAGAP de la provincia de Napo;
- c) Un delegado del H. Consejo Provincial de Napo;
- d) Un delegado de los centros agrícolas legalmente constituidos de la provincia de Napo;
- e) Un delegado de las organizaciones beneficiarias del programa; y,
- f) El Director Ejecutivo de INCCA o su delegado.

**Art. 3.-** El Directorio será el responsable de emitir políticas y directrices para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del PRONAPO, por parte del Instituto Nacional de Capacitación Campesina-INCCA, entidad de derecho público adscrita a este Portafolio, referente a la diversificación de cultivos agrícolas de la zona, especialmente en lo relacionado a café, cacao, maíz, entre otros.

**Art. 4.-** Los delegados de los centros agrícolas legalmente constituidos de la provincia de Napo, serán designados por consenso por parte de sus respectivos centros y aceptados por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de controversia en la designación, será el Ministro de esta Cartera de Estado, quien designe a los delegados.

**Art. 5.-** El Coordinador de Procesos del INCCA de Planta Central, designado por el Directorio, será quien actuará como Secretario, con voz informativa, pero sin derecho a voto.

**Art. 6.-** Atribuciones del Directorio:

- a) Emitir las orientaciones políticas y directrices generales para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del PRONAPO por parte del INCCA;
- b) Conocer y aprobar los estudios técnicos y económicos que presente el INCCA para la ejecución del programa;
- c) Conocer y aprobar el presupuesto anual para la ejecución del PRONAPO;
- d) Conjuntamente con el INCCA instrumentar un reglamento para la administración y operación del programa;
- e) Gestionar ante el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca la celebración de instrumentos necesarios que conlleven a un mejor desenvolvimiento del programa;
- f) Informar periódicamente al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca sobre el avance y resultados de ejecución del PRONAPO;

- g) Gestionar ante el Gobierno Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas y otros organismos la entrega de recursos económicos destinados a la ejecución del programa; y,
- h) Las demás que se señalen en los instructivos que se expidan para este fin.

**Art. 7.-** El Instituto Nacional de Capacitación Campesina-INCCA, será el responsable de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación; es decir de la administración general del PRONAPO, referente a la entrega del bono cafetalero y a la capacitación y transferencia de tecnología, previo el cumplimiento de las normas y procedimientos legales establecidos para este efecto.

**Art. 8.-** El INCCA en su condición de responsable de la administración general de ejecución del programa, expedirá todos instrumentos necesarios para la correcta aplicación del presente acuerdo.

**Art. 9.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 5 de julio del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAGAP.- Fecha: 2 de agosto del 2007.

No. 233

**Ing. Jaime Durango Flores**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 3 de octubre del 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está facultado a suscribir los acuerdos ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que la Asociación de Ganaderos de Orellana y el Comité de Expoferia Orellana 2007, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la "VII FERIA EXPOSICION GANADERA", a realizarse en El Recinto Ferial de la Asociación de Ganaderos de Orellana, ubicado en el km 11/2 de la vía Coca-Lago Agrio del 27 al 29 de julio del 2007;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo del 2003;

Que los directores Ejecutivo de Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial y del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA han emitido informes favorables mediante memorandos Nos. 792 SFA/DIPA y 1058 SESA/DE de 16 y 23 de julio del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "VII FERIA EXPOSICION GANADERA", organizada por la Asociación de Ganaderos de Francisco de Orellana los días 27, 28 y 29 de julio del 2007, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo I incluir un artículo que diga: "*Para efectos de estadísticas y control sanitario el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de la provincia de Francisco de Orellana del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, Pesca el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia*".

Al Artículo 7.- Agréguese el siguiente párrafo: "*Los ejemplares serán revisados por el personal de inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, quienes podrán vetar la presentación de cualquier ejemplar que no cumpla con los requisitos sanitario exigidos oficialmente*".

Al Artículo 17.- Agréguese los siguientes párrafos: "*El Servicio sanitario estará a cargo del Médico Veterinario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA; el mismo que dispondrá a los organizadores el traslado o retiro de la exposición de cualquier ejemplar, si por causas de orden sanitario lo considere del caso; en igual forma dispondrá que los edificios estén debidamente desinfectados y acondicionados durante el evento como también debe resolver las consultas que pudiesen presentarse*".

*"Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Unificado del SESA; en caso de no tenerlo, el Coordinador Provincial del SESA, en coordinación con las autoridades de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos"*.

**Art. 2.-** Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y al Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja.

Comuníquese y publíquese. Dado, en Quito, a 27 de julio del 2007.

f.) Ing. Jaime Durango Flores, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAGAP.- Fecha: 2 de agosto del 2007.

---

**No. 270**

**Ing. Jaime Durango Flores**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 3 de octubre del 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está facultado a suscribir los acuerdos ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que la Asociación de Ganaderos y el Centro Agrícola de Montúfar ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación el Reglamento que regula la realización de la "XII FERIA EXPOSICION DE GANADO LECHERO SAN GABRIEL 2007", a realizarse en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi del 14 al 16 de septiembre del presente año;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo de 2003;

Que los directores Ejecutivo de Implementación de Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial DIPA y del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, han emitido informes favorables, con memorando No. 815 DIPA y oficio No. 01054 SESA/DE de 23 de julio del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "XII FERIA EXPOSICION DE GANADO LECHERO SAN GABRIEL 2007", a realizarse en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia de Carchi del 14 al 16 de septiembre del presente año con las siguientes modificaciones:

Luego del Art. 9 incluir un artículo que diga: "*Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área de la provincia de*

*Sucumbios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el registro de animales con pedigrée, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia*".

Al Art. 4.- Agréguese el siguiente párrafo: "*Los ejemplares serán revisados por el personal de Inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, quienes podrán vetar la presentación de cualquier ejemplar que no cumpla con los requisitos sanitarios exigidos oficialmente*".

Al Art. 8.- Agréguese los siguientes párrafos: "*El Servicio sanitario estará a cargo del Médico Veterinario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA; el mismo que dispondrá a los organizadores el Traslado o retiro de la exposición de cualquier ejemplar, si por causas de orden sanitario lo considere del caso; en igual forma dispondrá que los edificios estén debidamente desinfectados y acondicionados durante el evento como también debe resolver las consultas que pudiesen presentarse*".

Luego del Art. 12 insértese uno que diga: "*Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Unificado del SESA; en caso de no tenerlo, el Coordinador Provincial del SESA, en coordinación con las autoridades de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos*".

**Art. 2.-** Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y al Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Ing. Jaime Durango Flores, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAGAP.- Fecha: 2 de agosto del 2007.

---

**No. 271**

**Ing. Jaime Durango Flores**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 3 de octubre del 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está facultado a suscribir los acuerdos ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que la Asociación Agropecuaria "UNION LIBRE", ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la "XV FERIA AGROPECUARIA DE LA INTEGRACION AMAZONICA "10 DE AGOSTO 2007", a realizarse en Recinto Ferial de la parroquia del mismo nombre, provincia de Pastaza del 10 al 12 de agosto del presente año;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo del 2003;

Que los directores ejecutivos de Implementación del Desarrollo Agropecuario Agroforestal y Agroindustrial DIPA y del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, han emitido informes favorables, con memorando No. 763 SFA/DIPA, y oficio No. 01071 SESA/DE de 9 y 24 de julio del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento que regula la realización de la XV FERIA AGROPECUARIA DE LA INTEGRACION AMAZONICA "10 DE AGOSTO 2007", a realizarse en Recinto Ferial de la parroquia del mismo nombre, provincia de Pastaza del 10 al 12 de agosto del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo I, agregar un artículo que diga: *"Para efecto de estadísticas y control sanitario el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área de la provincia de Sucumbios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia"*.

Al Art. 19.- Agréguese los siguientes literales: e) *"Los ejemplares serán revisados por el personal de Inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, quienes podrán vetar la presentación de cualquier ejemplar que no cumpla con los requisitos sanitarios exigidos oficialmente"*.

f) *"El Servicio sanitario estará a cargo del Médico Veterinario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA: el mismo que dispondrá a los organizadores el traslado o retiro de la exposición de cualquier ejemplar, si por causas de orden sanitario lo considere del caso; en igual forma dispondrá que los edificios estén debidamente desinfectados y acondicionados durante el evento como también debe resolver las consultas que pudiesen presentarse"*.

**Art. 2.-** Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento del Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y al Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Ing. Jaime Durango Flores, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAGAP.- Fecha: 2 de agosto del 2007.

No. 273

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, es obligación del Estado procurar, proteger y garantizar la seguridad alimentaria, el abastecimiento racional de las materias primas para la industria nacional y los procesos dirigidos a la producción de alimentos sanos, nutritivos y suficientes;

Que, durante el presente año el precio del maíz amarillo duro así como el valor de los fletes se han incrementado significativamente en el mercado internacional; situación que ha ocasionado especulación con el producto a nivel de intermediarios en el mercado local;

Que, habiendo suficiente producción de maíz amarillo duro en nuestro país, la competencia del comercio interno en las compras, por efecto del considerando anterior no ha permitido el normal abastecimiento del cereal a las industrias balanceadoras nacionales;

Que, durante los últimos años, como consecuencia del crecimiento de las industrias avícolas y porcícolas principalmente, las importaciones de maíz amarillo duro se han incrementado;

Que, el Consejo Consultivo de la Cadena del Maíz, Balanceados, Avicultura ha analizado y ha acordado trabajar con enfoque de cadena garantizando el abastecimiento de la materia prima para la industria local;

Que, es deber del Estado garantizar la oferta de materias primas y la estabilidad de los precios a nivel nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Artículo 1. Suspende las exportaciones de maíz amarillo duro, por el lapso de 90 días, a partir del 10 de agosto del 2007, a fin de precautelar la seguridad alimentaria nacional, el abastecimiento de materias primas y la estabilidad de los precios de este producto a nivel local.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito.

Comuníquese y publíquese.

3 de agosto del 2007.

f.) Ing. Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAGAP.- Fecha: 6 de agosto del 2007.

N° 07 299

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 3, reformado del Decreto Ejecutivo N° 2639, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 18 de marzo del 2005, el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) está integrado, entre otros por el Ministro de Industrias y Competitividad o su delegado, quien lo presidirá;

Que el Ing. Fernando Moreno, a partir del 29 de enero del 2007, en su calidad de Subsecretario de Pequeña y Mediana Empresa, Microempresas y Artesanías, ha participado en representación de esta Secretaría de Estado en el CODEPYME; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 179 (el numeral 6) de la Constitución Política y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Apruébase, ratifícase y convalídase la actuación del Ing. Fernando Moreno, Subsecretario de Pequeña y Mediana Empresa, Microempresas y Artesanías en el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYMES), a partir del 29 de enero del 2007.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.

f.) Fausto Rosero, Archivo Central.

8 de agosto del 2007.

No. 07-302

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que el Art. 3 de la Ley General de Puertos, determina que el Consejo Nacional de la Marina Mercante, estará integrado entre otros, por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, hoy Ministro de Industrias y Competitividad, o un Subsecretario de esta Cartera de Estado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Designase al **Dr. Genaro Baldeón, Subsecretario de Comercio e Inversiones**, como delegado del Ministerio de Industrias y Competitividad, ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

**ARTICULO 2.-** El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado comité.

**ARTICULO 3.-** Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 07 161 de 8 de mayo del 2007.

**ARTICULO 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Fausto Rosero, Archivo Central.- 8 de agosto del 2007.

No. 07 304

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que es atribución de la máxima autoridad el suscribir todo tipo de contrato, en representación de esta Secretaría de Estado, así como los actos administrativos relacionados con ellos; intervenir en los procesos administrativos y procedimientos alternativos de solución de controversias; y, firmar las acciones de personal;

Que de conformidad con los artículos 6, 31, 49 y 71 del "Reglamento sustitutivo para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obra y Prestación de Servicios no Regulados por la Ley de Consultoría; Sobre la Conformación de la Comisión de Consultoría, la Integración de la Junta de Remates y la Contratación de Seguros del Ministerio de Industrias y Competitividad", sin perjuicio de la facultad del titular del Ministerio, y siempre que el monto no supere la cuantía del concurso público de ofertas, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional está facultado para suscribir los contratos de servicios, adquisición de bienes, consultoría, seguros, que hayan sido adjudicados por el MIC y sus comisiones y los documentos necesarios para la iniciación de los trámites de terminación unilateral y anticipada, su notificación y resolución respectiva;

Que la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento, prevén que todo movimiento del personal que presta servicios en el sector público, debe perfeccionarse mediante la suscripción y notificación de la correspondiente acción de personal;

Que el Reglamento de Bienes del Sector Público y otras normas vinculadas contienen disposiciones relativas a la administración de los bienes muebles e inmuebles de las entidades del sector público que demandan de la intervención de las máximas autoridades;

Que es necesario delegar tales atribuciones al Subsecretario de Desarrollo Organizacional; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el inciso primero del Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delégase al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, para que a nombre y en representación de esta Secretaría de Estado y previos los informes de Asesoría Jurídica, Gestión Financiera y Administración de Recursos Humanos, según corresponda:

- a) Suscriba los contratos de arrendamiento mercantil con opción de compra, compraventa, comodato, mandato, intermediación laboral, fideicomiso, publicidad, convenios de cooperación con organismos del sector público o privado y personas naturales; y, en general, todo tipo de contrato o convenio previsto en las leyes ecuatorianas que comprometan recursos del

presupuesto institucional y de los proyectos especiales a cargo del MIC, financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional, cuyo monto no supere el valor establecido para el concurso público de precios;

- b) Firme a nombre y representación del Ministerio, convenios de cooperación interinstitucional, que no tengan incidencia económica o financiera para el Ministerio, con instituciones de derecho público o privado, con o sin fines de lucro y personas naturales o jurídicas, sujetos al Código Civil. Para el efecto se contará con la documentación e informes técnicos y jurídicos que justifiquen y evidencien la procedencia y los beneficios institucionales;
- c) Suscriba las acciones de personal y contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia y sujetos al Código Civil, servicios ocasionales con relación de dependencia, nombramientos provisionales o definitivos, remociones, cambios administrativos y ascensos y más actos administrativos previstos en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento general y normas técnicas de la SENRES. Así como, expida las relacionadas con traslados temporales o definitivos, vacaciones, licencias, destituciones y demás sanciones administrativas, encargo o subrogación de funciones, comisión de servicios, declaración de vacantes, etc.; disponga la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar; y, en general ejerza todas aquellas funciones en lo referente al ámbito de administración del personal de esta Cartera de Estado;
- d) Emita los acuerdos correspondientes para la enajenación, traspaso y transferencia de los bienes y activos improductivos de propiedad del MIC, una vez cumplidos los procedimientos generales y previos al egreso establecidos en el Reglamento de Bienes del Sector Público;
- e) Transfiera anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio, de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País; y,
- f) Disponga la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización, así como en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita y autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Bienes del Sector Público.

**Art. 2.-** En ejercicio de esta delegación, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional, procederá en armonía con las políticas del MIC y las resoluciones del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad a quien informará periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

**Art. 3.- Deróganse** las disposiciones de igual jerarquía que se opongan al presente acuerdo, el cual entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de agosto del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Fausto Rosero, Archivo Central.- 13 de agosto del 2007.

---

**No. 0404**

**LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e interrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante oficio No. 183-PCDOPS-DPSO de 4 de julio del 2007, la Directora Provincial de Salud de El Oro, remite el informe técnico relacionado con la situación actual del SCS Paccha y el SC Nuevo del Cantón Atahualpa, la comisión designada con oficio No. 053-OD-PCDOPS de 21 de mayo del 2007, emite el informe a la Directora Provincial de Salud de El Oro, que en el numeral 4 indican "De lo expuesto, insinuamos, salvando su mejor criterio, que debe usted, señora Directora Provincial de Salud remitir toda la documentación a la Ministra de Salud Pública para que de estimar procedente delegue a usted para que firme la escritura pública de permuta entre las dos

instituciones pública por los terrenos y construcciones referidos en el numeral primero de este informe, permuta que la consideramos es legal, procedente y que beneficiaría a nuestra institución"; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Art. 1.- Delegar a la Directora Provincial de Salud de El Oro, para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, realice los trámites correspondientes para suscripción de la escritura pública de permuta que solicita el Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa, de conformidad con los preceptos legales aplicables, y en cumplimiento de los fines y programas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- El referido delegado informará a la máxima autoridad de los trámites realizados.

Art. 3.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rige sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación ante los organismos de control.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 julio del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia de documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Quito, 1 de agosto del 2007.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretario General del Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 0423**

**LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y en el numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto es en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud de la población y su acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000113 de 13 de febrero del 2006, se expide el Reglamento de adquisiciones de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios del Ministerio de Salud Pública;

Que en Decreto Ejecutivo No. 175 del 19 de marzo del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de emergencia sanitaria en toda la red de servicios del Ministerio de Salud Pública, en el territorio nacional;

Que por Decreto Ejecutivo No. 319 del 14 de mayo del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República renovó la declaratoria de estado de emergencia sanitaria en toda la red de servicios del Ministerio de Salud Pública, en el territorio nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000190 de 11 de abril del 2007, artículo 2 se integra el Comité de Emergencia del Ministerio de Salud Pública;

Que por convenir a los intereses institucionales y con objeto de lograr una mejor aplicación y ejecución de la emergencia decretada; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Refórmase el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0000190 de 11 de abril del 2007, que se refiere a la integración del Comité de Emergencia, el mismo que dirá:

“Art. 2.- El Comité de Emergencia estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Subsecretario General de Salud, quien lo Presidirá;
- b) El Asesor Jurídico del Despacho Ministerial;
- c) El Director(a) de Gestión Financiera o su delegado;
- d) Un técnico del Ministerio de Salud Pública, según el caso; y,
- e) Un delegado de la Presidencia de la República.

Actuará como Secretario la persona que designe el Comité.”.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de julio del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang C., Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 1 de agosto del 2007.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

**No. 0457**

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; es indispensable en la ejecución de toda actividad en materia de salud contar con normas precisas para mejorar la calidad de la prestación de menores de 10 años;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00182 de 21 de marzo del 2002, se aprobó el documento “Normas de Atención a la Niñez”;

Que; la Dirección del Proceso de Normatización del Sistema Nacional de Salud, ha circunscrito institucionalizar la “Guía para Atención Primaria Oftalmológica Infantil, como parte del conjunto de la Atención Integral a la Niñez”;

Que; mediante memorando No. SNS-12-230-Salud de la Niñez de 24 de julio del 2007, la Dirección del Proceso de Normatización de Salud, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer que la "Guía para Atención Primaria Oftalmológica Infantil" forme parte de las Normas de Atención a la Niñez.

**Art. 2.-** Difundir el documento mencionado en el Art. 1 del presente acuerdo ministerial, a nivel nacional para que el mismo sea aplicado obligatoriamente en todas las unidades operativas del sector salud tanto públicas como privadas.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las direcciones de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Normatización del Sistema Nacional de Salud de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de agosto del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, 9 de agosto del 2007.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 003**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando**

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto No. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 de jueves 8 de febrero de 2007;

Que, es de urgente necesidad generar estrategias que posibiliten la gestión y funcionamiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la ejecución de la obra pública de su competencia;

Que, para su organización el Ministerio de Transporte y Obras Públicas debe contar con los puestos de alta dirección, a fin de contribuir al apoyo y ejecución de las políticas emitidas por la máxima autoridad;

Que, el Art. 65, inciso segundo de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece que, en caso de los puestos vacantes que deben ser suprimidos, podrá prescindirse del dictamen o informe señalados en el inciso primero de este mismo artículo;

En uso de las facultades legales que le concede el Decreto Ejecutivo No. 481 de 9 de julio de 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Suprimir noventa y dos (92) puestos vacantes del Distributivo de Salarios Unificados, aprobado mediante Resolución 100780 de 25 de julio de 2007, que permitan la creación de 11 puestos en el Distributivo de Remuneraciones Unificadas del Ministerio de Transporte y Oras Públicas, dependientes del régimen de la Ley Orgánica de Servicio Civil y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público LOSCCA.

1520.0000.D581.000.00.00.510106.000.0	565	Chofer de primera
1520.0000.D581.000.00.00.510106.000.0	825	Machetero
1520.0000.D581.000.00.00.510106.000.0	905	Cocinero(a)
1520.0000.D581.000.00.00.510106.000.0	960	Proveedor
1520.0000.D581.000.00.00.510106.000.0	1060	Operador de motoniveladora
1520.0000.D581.000.00.00.510106.000.0	1075	Peón
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	680	Operador de motoniveladora
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	595	Cadenero
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	1405	Ayudante de maquina
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	1485	Peón
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	1505	Peón
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	1520	Peón
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	1550	Operador de tractor
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	850	Machetero
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	2160	Operador de tractor
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	2635	Capataz
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	2715	Ayudante de máquina
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	2855	Ayudante de mecánica
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	3455	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	3475	Chofer de segunda
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	3480	Capataz
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	3650	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	3695	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	4350	Ayudante de máquina
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	1045	Inspector de obras
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	1180	Cadenero

1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	4515	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	4715	Operador de distribuidor de asfalto
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	5155	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	5165	Chofer de primera
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	1225	Machetero
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	5445	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	5475	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	5565	Ayudante de máquina
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	5655	Peón
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	215	Operador de motoniveladora
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	485	Peón
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	660	Operador de cargadora frontal
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	935	Ayudante de máquina
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	1035	Peón
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	1040	Peón
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	1050	Peón
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	1085	Proveedor
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	8985	Cocinero(a)
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	680	Operador de motoniveladora
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	160	Cadenero
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	5860	Chofer de primera
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	1260	Chofer de primera
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	1270	Perfilero
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	1330	Perfilero
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6105	Operador de cargadora frontal
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6155	Operador de tractor
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6190	Operador de trituradora
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6265	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6305	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6345	Ayudante de máquina
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6415	Peón
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6430	Operador de trituradora
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6450	Inspector de obras
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	1395	Cadenero
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6630	Ayudante de máquina
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6665	Guardián
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6680	Cocinero(a)
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	1455	Cadenero
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6800	Operador de motoniveladora
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6815	Operador de motoniveladora
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	6935	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	7055	Ayudante de máquina
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	7190	Operador de motoniveladora
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	1540	Cadenero
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	7310	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	7480	Operador de distribuidor de agregados
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	1765	Cadenero
1520.0000.D514.000.00.00.510106.000.0	1900	Machetero
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	7605	Soldador
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	7640	Operador de cargadora frontal
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	7795	Operador de tractor
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	7855	Inspector de obras
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	7885	Inspector de obras
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	7950	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	7975	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	8155	Ayudante de máquina
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	8170	Ayudante de máquina
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	8550	Peón
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	8595	Peón
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	8840	Operador de cargadora frontal
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	9245	Soldador
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	9260	Operador de cargadora frontal
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	9345	Chofer de primera
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	9105	Operador de tractor
1520.0000.D515.000.00.00.510106.000.0	9115	Chofer de primera
1520.0000.D581.000.00.00.510106.000.0	545	Chofer de primera

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 8 de agosto del 2007.

No. SBS-INJ-2007-636

No. JB-2007-1011

**Bolívar Chiriboga Valdivieso**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

**Considerando:**

Que en el Título VI "De las operaciones", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo VIII "Normas sobre bienes adjudicados o recibidos por dación en pago de obligaciones";

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de exceptuar del plazo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9, a las posturas que presente el Estado y de las entidades del sector público; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

**ARTICULO UNICO.-** En el numeral 9.3 del artículo 9, del Capítulo I "Normas sobre bienes adjudicados o recibidos por dación en pago de obligaciones", del Título VI "De las operaciones", incluir el siguiente inciso:

"Se exceptúa del plazo señalado en el inciso anterior, las ventas que realicen las instituciones del sistema financiero público a favor de otra entidad del Estado y de las entidades del sector público. En tales casos, la entidad vendedora definirá el plazo para la venta."

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de agosto del dos mil siete.

f.) Dr. Alfredo Vergara Recalde, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de agosto del dos mil siete.

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Milton Geovanni Arias Heredia, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Milton Geovanni Arias Heredia no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al arquitecto Milton Geovanni Arias Heredia, portador de la cédula de ciudadanía No. 010287233-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-924 y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 8 de agosto del 2007.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 8 de agosto del 2007.

No. SBS-INJ-2007-637

**Bolívar Chiriboga Valdivieso**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Francisco Xavier Valero Ronquillo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Francisco Xavier Valero Ronquillo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al arquitecto Francisco Xavier Valero Ronquillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 090325872-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-923 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

No. SBS-INJ-2007-638

**Bolívar Chiriboga Valdivieso**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Luis Alberto Vintimilla González, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Luis Alberto Vintimilla González no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Luis Alberto Vintimilla González, portador de la cédula de ciudadanía No. 030122346-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-925 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 8 de agosto del 2007.

---

**No. SBS-INJ-2007-642**

**Bolívar Chiriboga Valdivieso  
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero civil Giovanni Antonio Andrade Espinoza, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Giovanni Antonio Andrade Espinoza no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Giovanni Antonio Andrade Espinoza, portador de la cédula de ciudadanía No. 030080664-3, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-926 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 8 de agosto del 2007.

---

**N° 632-06**

Conflicto de competencia No. 241-06; suscitado entre la Primera y Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito en el juicio penal seguido en contra de José Eduardo Llerena Morillo y otros por falsificación de documentos.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL.**

Quito, 18 de julio de 2006; las 09h00.

VISTOS: A la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia ha correspondido conocer el conflicto negativo de competencia surgido entre las salas Primera y Segunda de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, en torno a determinar a quién corresponde conocer la etapa de juicio en el proceso penal que por falsificación de documentos se sigue contra José Eduardo Llerena Morillo y otros; al respecto, para resolver, se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer el conflicto negativo de competencia suscitado, de conformidad a lo establecido en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; numeral 14 del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; y, en base a la resolución obligatoria dictada por la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial No.

14 del 11 de junio de 1981, que dispone, en lo sustancial, que los asuntos de competencia positiva o negativa serán conocidos y resueltos por la Sala especializada de la materia que se determine por sorteo. SEGUNDO.- La Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, mediante auto pronunciado el 18 de enero de 2006, refiere que el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito, ha dispuesto se envíe a dicha Sala el proceso N° 14-06, fundamentado en lo que dispone el inciso segundo del Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, por estimar que en esa Sala se ha radicado la competencia en virtud de haber conocido y resuelto los recursos de nulidad y apelación interpuestos por los acusados del auto de llamamiento a juicio dictado por esa Presidencia; criterio del que se apartan los señores ministros de la Primera Sala Penal al sostener que su competencia concluyó al dictar la resolución sobre los recursos venidos en grado y que, la etapa de juicio, corresponde conocer por sorteo una de las dos restantes salas especializadas de lo Penal, para cuyo efecto se permiten devolver el proceso a la Presidencia. TERCERO.- La Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, en auto que pronuncia el 16 de febrero de 2006, no acepta la excusa presentada por los señores ministros de la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, al expresar que si bien es cierto que dicha Sala se pronunció sobre el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, conforme a lo previsto en el Art. 238 del Código de Procedimiento Penal, "las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no surtirán efectos irrevocables en el juicio" y que por *sindéresis* jurídica debe entenderse que habiendo conocido una Sala la etapa intermedia del trámite procesal penal, corresponde a la misma sustanciar y fallar en la etapa de juicio, toda vez que el Art. 381 *ibídem* impone al Presidente de la Corte remitir el proceso a la Sala que corresponda para que sustancie la etapa de juicio en el advertido de que dicho artículo no dice a "OTRA" Sala distinta de la que expidió tal providencia; finalmente, expresan que las causales 6ª y 9ª del Art. 856 del Código de Procedimiento Civil no son aplicables como tampoco lo es el numeral 17 del Art. 24 de la Constitución Política de la República, en el supuesto no admitido de ser procedente una excusa, la que debiera proponerse ante los conjuces de la misma Sala, conforme lo establece el Art. 862 del Código de Procedimiento Civil. Por todo ello, deciden devolver de inmediato el proceso a la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, para que continúe sustanciando el mismo. CUARTO.- El 28 de marzo de 2006, los señores ministros de la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, manifiestan que interpretando semánticamente el contenido del Art. 381 del Código de Procedimiento Penal, resolvió no aceptar el criterio de competencia para conocer y resolver la etapa de juicio en este proceso, por haber conocido y resuelto el recurso del auto resolutorio de la etapa intermedia, por lo que insiste en que debe ser otra Sala la que conozca y resuelva la etapa de juicio para garantizar a las partes procesales la debida imparcialidad y el ejercicio de sus derechos: que, al considerar que se encuentra suficientemente instruida la competencia, dispone remitir el proceso a la Corte Suprema de Justicia para que sea dirimido el conflicto. QUINTO.- El sistema procesal penal debe ser entendido como un todo armónico y coherente y, si el legislador impuso que sea un Juez, generalmente unipersonal, el que se pronuncie sobre la etapa intermedia

emitiendo el correspondiente auto resolutorio de dicha etapa; y, sea otro, generalmente pluripersonal, el Juez que conozca, sustancie y resuelva la etapa de juicio, lo hizo para dotar de absoluta independencia al Juez del fallo y garantizar de mejor manera el ejercicio del derecho a la defensa de las partes procesales; por lo que no puede aceptarse la tesis de que el Juez que conoció la etapa intermedia sea el mismo que conozca la etapa de juicio. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se dirime el conflicto negativo de competencia surgido disponiendo que, sea la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, la que continúe conociendo y sustanciando el proceso penal que se sigue en contra de José Eduardo Llerena Morillo y otros por falsificación de documentos. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico:

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 633-06

Juicio colutorio No. 221-05 propuesto por Francisco Chamba Tandazo en contra del Dr. Marco Minuche Murillo, Abg. Marco Valencia Ripalda, Martita Cecibel Bravo Correa, Abg. Betty Gálvez Espinoza y Dr. José Cabrera Román.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 19 de julio del 2006; las 17h00.

VISTOS: El accionante Francisco Chamba Tandazo y los demandados Dr. Mario Minuche Murillo y Ab. Marco Valencia Ripalda en calidad de Alcalde y Procurador Síndico Municipal de Machala y adhesión de la licenciada Martita Cecibel Bravo Correa interponen recurso de apelación de la sentencia que rechaza la demanda colutoria expedida por la Segunda Sala de lo Penal Corte Superior de Machala, por no haberse demostrado los fundamentos de la demanda, acción colutoria que dedujo contra doctor Marco Minuche Murillo, Abg. Marco Valencia Ripalda, Martita Cecibel Bravo Correa, Abg. Betty Gálvez Espinoza y Dr. José Cabrera Román. En esta Sala Especializada de lo Penal, se radicó la competencia para resolver este recurso de apelación por la distribución de causas entre las tres salas Penal, dispuesto por el Pleno de

la Corte Suprema de Justicia, y por lo cual, para hacerlo se considera: PRIMERO.- En el texto de la demanda el actor Francisco Eliécer Chamba Tandazo expresa que: “desde unos diez años, he venido aportando económicamente para el inicio, construcción de una edificación para el funcionamiento de una Escuela Particular denominada San Francisco, de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados en un área total de terreno que fue invadido tomado mediante posesión hace unos once años por la señora Martita Bravo Cecibel, con quien tengo una niña llamada Lisseth Elizabeth Chamba Bravo, con nacimiento del 18 de agosto de 1997, y que se encuentra en la ciudadela “24 de Septiembre” de esta ciudad de Machala, Manzana SEP-C. Solar asignados con los números 14, 15, 16, 17, lote de terreno que tiene de frente 27 metros lineales y por 7 metros de fondo, donde he venido aportando con mi socia profesora Martita Cecibel Bravo Correa. Como durante la construcción, que poco a poco se ha efectuado, con esfuerzo y sacrificio por el compareciente y la señora demandada Prof. Martita Cecibel Correa, y además la obtención legal del permiso para el funcionamiento de la Escuela Particular San Francisco, que tiene un área de construcción de ciento ochenta y nueve metros cuadrados de construcción, techo de eternid, asentamiento sobre vigas de hierro, piso de cemento alizado con puertas de madera y ventanas de hierro y la segunda planta, construcción B, que mide nueve metros cincuenta centímetros de largo por cuatro metros de ancho, que un total de sesenta y seis metros cuadrados de construcción. Permiso de funcionamiento que fue aprobado el día 10 de marzo de 1998. Y como ya venía existiendo una sociedad de hecho, procedimos a legalizarla, mediante la constitución de la sociedad de Hecho denominada “San Francisco”, que en dicho instrumento elaborado ante Notario Público Quinto de esta ciudad de Machala, donde el compareciente y la señora Profesora Martita Cecibel Bravo Correa, efectuamos aportaciones de dos mil quinientos dólares cada uno de los socios y además el inmueble y la posesión que se tenía del lote de terreno donde se había levantado una edificación y el funcionamiento de la Escuela antes nombrada, ubicado en la ciudadela “24 de Septiembre”, que había sido levantado con nuestro propio peculio y el de Martita Cecibel Bravo. De la revisión de la CLAUSULA ESPECIAL, de la sociedad de hecho, la licenciada MARTITA CECIBEL BRAVO CORREA en calidad de Gerente quedó debidamente autorizada para la compra de los solares municipales signados con los números 14, 15 y 16, donde se encontraba asentada la construcción de la Escuela; pero mi sorpresa que en fecha 4 de abril del 2002, mi socia en forma fraudulenta, sin mi consentimiento legal los solares 14, 15 y 16, a favor de las señoras LIDIA ISABEL FLORES, hermana de madre y CIRILA FILOMENA CORREA VERA, en su orden, legaliza a nombre de su señora madre, cuando dicha legalización y en atención a la sociedad civil de hecho debía haberse comprado a nombre de la sociedad, pero en forma ilícita y fraudulenta mi socia Martita Bravo Correa consigue que la Municipalidad de Machala les entregue escrituras a quienes nunca estuvieron en posesión, sino mi socia y el compareciente con la edificación descrita” predios 14, 15 y 16 que supuestamente eran de la sociedad que tiene formado con la señorita Martita Bravo Correa, la que se comprometía a adquirir a la Municipalidad del Cantón Machala, lo cual significa que si bien es verdad existe la sociedad de hecho, no tuvo derecho alguno sobre los inmuebles que la sociedad de hecho debía adquirir, según lo convenido con su socia, por consiguiente, dicha

sociedad de hecho por convenio entre socios, tuvo la mera expectativa de adquirir el predio a la Municipalidad del Cantón Machala. SEGUNDO.- En el artículo 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, textualmente expresa que: “El que mediante algún procedimiento o acto colusorio hubiere sido perjudicado en cualquier forma, como en otros, en el caso de privársele del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le competen, podrá acudir con su demanda ante la Corte Superior del domicilio de cualquiera de los demandados”; y, precisamente, los fundamentos de hecho que aduce el accionante Francisco Eliécer Chamba Tandazo, no se adecúan a ninguno de los hechos que se contempla en esta disposición legal, que por sancionar con una pena a las situaciones que alternativamente se describe, constituye una ley penal, y por lo tanto, los hechos fácticos de la conducta supuestamente colusoria deben encasillarse objetivamente a los elementos que se describen en esta norma legal, lo cual no ocurre, con el acto imputado a los demandado. TERCERO.- Para que proceda la acción colusoria, el actor tiene la obligación de justificar: 1) Que es titular de algún derecho sobre la cosa objeto del acto cuya nulidad demando. 2) Que con el acto cuya nulidad demanda se ha conculcado tal derecho patrimonial o real. 3) Que los demandados actuaron dolosamente para perjudicarlos. En el presente caso, el actor ha presentado como prueba el contrato de sociedad de hecho celebrado con la demandante Martita Cecibel Bravo Correa y que consta a fojas 1 a 6 de los autos, con lo que no justifica la existencia de ninguno de los elementos del acto colusorio, sino solamente la vulneración de este contrato por la referida demanda, vulneración que se encuentra regulado por el Código Civil y no por la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, consecuentemente, no es necesario realizar mayores comentarios sobre la prueba actuada.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Sala desecha el recurso de apelación interpuesto por el actor Francisco Eliécer Chamba Tandazo y por los demandados licenciada Martita Cecibel Bravo Correa, Dr. Mario Minuche Murillo y Abg. Marco Valencia Ripalda en calidad de Alcalde y Procurador Síndico Municipal de Machala, respectivamente, y se confirma la sentencia expedida por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Machala. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 4 de diciembre del 2006.- Certifico.

f.) El Secretario Relator.

No. 634-06

Juicio penal No. 469-05 seguido en contra de Luis Alberto Gaibor Gaibor por el delito de homicidio simple tipificado y sancionado por el Art. 449 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 18 de julio del 2006; las 10h00.

VISTOS: El sentenciado Luis Alberto Gaibor Gaibor interpone recurso de casación de la sentencia condenatoria expedida en su contra por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, que le impone la pena modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria, por considerarle autor responsable del delito de homicidio simple tipificado y sancionado en el artículo 449 del Código Penal, en concordancia con el artículo 42 del mismo cuerpo legal, que le condena además, al pago de daños y perjuicios. En esta Sala se radicó la competencia del recurso de casación, en virtud de la distribución de causas entre las tres salas especializadas de lo Penal, dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Habiendo concluido el trámite de la causa y siendo el estado de la misma el de resolver, se considera: PRIMERO.- El sentenciado recurrente al fundamentar su recurso de casación, luego de analizar la prueba a su manera y de impugnar la valoración de la misma en la sentencia, alega que, la sentencia condenatoria carece de fundamento, indicando como razón de que no existe la certeza sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad penal. Que existe falta de comprobación suficiente con respecto a la responsabilidad y participación en el ilícito. Argumenta también que existe la duda probatoria con respecto a su participación en el delito objeto de juicio. Que la duda probatoria se encuentra fundada en las deficiencias y negligencias dadas, tanto en la intervención policial, en la indagación fiscal y en el juicio. Que por estas razones en la sentencia se ha violado entre otras, las siguientes disposiciones legales: artículos 252, 304-A, 84, 85, 86, 87 y 88 del Código de Procedimiento Penal, en materia probatoria. También se ha vulnerado el artículo 4 del Código Penal, por no haber otorgado el beneficio de la duda; el artículo 449 de este código punitivo, por habersele condenado sin que exista los elementos constitutivos del acto típico descrito en esta disposición. Que de igual modo se han violado los artículos 24, numerales 7, 13 y 17 de la Constitución Política de la República. SEGUNDO.- Por su parte la señora doctora Cecilia Armas de Tobar, Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, al contestar el traslado corrido con las alegaciones presentadas como fundamento del recurso de casación, manifiesta en lo principal que: El Tribunal juzgador en el considerando cuarto de la sentencia impugnada analiza y valora las pruebas actuadas en la audiencia del juicio y mediante las cuales arriba a la certeza de la existencia materia de la infracción que se juzga; valoración que la ha realizado en legal forma. Con respecto a la responsabilidad del sentenciado, si bien expresa el Tribunal que no existe prueba directa que vincule al acusado causalmente con el delito, procesalmente aparecen un conjunto de elementos endiciarios, que reúnen las calidades previstas en el artículo 88 del Código de Procedimiento Penal, todo lo cual, le permite formular una presunción de cargo en contra del acusado como autor del delito objeto del juicio y

por lo que, concluye solicitando que se rechace el recurso de casación, por improcedente. TERCERO.- Esta Sala de Casación observa, que el sentenciado recurrente impugna la valoración de la prueba realizada por el Tribunal juzgador, aduciendo que estas no permiten arribar a la certeza sobre la existencia material del delito objeto del juicio, ni sobre su responsabilidad penal, circunstancia por la que, ante la duda debía aplicarse el principio del indubio pro reo contemplado en el artículo 4 del Código Penal y 304-A del Código de Procedimiento Penal, razón por la cual la sentencia condenatoria carece de motivación suficiente y además existe una falsa aplicación del artículo 449 del Código Penal, en virtud de lo cual, se analiza la prueba actuada en su conjunto en relación a las alegaciones del sentenciado recurrente, así como los puntos de la contestación a los cuales se contrae la exposición realizada por el Ministerio Público, con el objeto de verificar si se ha producido o no la violación en la sentencia de las disposiciones legales que cita el recurrente y en el caso de existir tales transgresiones, proceder a corregir los errores en derecho. Efectivamente luego de este análisis minucioso de la prueba y de la valoración y apreciación de la misma que el Tribunal juzgador realiza en ejercicio de sus atribuciones legales, se establece: 1) Que no se viola en la sentencia, ninguna de las disposiciones legales citadas por el recurrente, porque el Tribunal juzgador ha valorado el conjunto de pruebas actuadas en la audiencia del juicio, mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica, conforme procede en derecho y como resultado a esta valoración, llega a la certeza sobre la existencia de la infracción objeto del juicio. 2) Que el Tribunal juzgador arriba a la certeza sobre la existencia de la responsabilidad penal del acusado en el cometimiento del delito, mediante la prueba por indicios contemplada en el artículo 88 del Código de Procedimiento Penal, valorando correctamente los hechos que se han aprobado en el juicio, mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica, pruebas que han sido presentadas y practicadas constitucionalmente ante el Tribunal juzgador, con observancia de las garantías constitucionales que rigen la práctica de la prueba oral y que se contemplan en el artículo 194 de la Código Penal. 3) Que el Tribunal juzgador llega a la conclusión sobre la existencia del delito objeto del juicio y de la responsabilidad penal del acusado, mediante un análisis minucioso de todas y cada una de las pruebas, otorgándoles el valor en conjunto y en observancia del principio de concentración de la prueba, según consta en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la sentencia impugnada, donde se detallan, describen y analizan los resultados obtenidos a través de los medios probatorios practicados en la audiencia del juicio, explicando el valor probatorio que tiene cada uno de estos resultados en su relación en conjunto con los demás resultados probatorios, conforme corresponde en derecho. Por consiguiente, no existiendo violaciones de la ley en la sentencia condenatoria expedida por el Tribunal Penal con relación a la valoración de la prueba, la misma se encuentra debidamente fundamentada, conforme al artículo 449 del Código Penal, que tipifica el delito de homicidio simple, aplicado correctamente a hechos reales, ciertos y concretos que han sido probados en la audiencia del juicio y por lo tanto, se observa la garantía de debido proceso, la motivación contemplada en el numeral 13 del artículo 24 de la Constitución Política de la República. Además, no existiendo violación de la ley en la valoración y apreciación de la prueba por el Tribunal juzgador no le corresponde a esta Sala de Casación, realizar una nueva

valoración de la misma, porque, el recurso de casación de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, se circunscribe a las violaciones de la ley que se producen en la sentencia. Por las consideraciones que anteceden, esta Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Luis Alberto Gaibor Gaibor y se confirma la sentencia expedida por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia del original.- Quito, 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

---

**No. 638-06**

Juicio penal N° 223-05 seguido en contra de Florinda Cuero Valencia y Dufay Angulo Quiñónez por el delito tipificado y sancionado por el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 25 de julio de 2006; las 10h00.

VISTOS: Las sentenciadas Florinda Cuero Valencia y Dufay Angulo Quiñónez, interponen recurso de casación de la sentencia condenatoria expedida por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, que absolviendo la consulta, confirma el fallo dictado por el Tribunal Primero de lo Penal de Pichincha, que impone a cada uno de ellas, la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria y multa de un mil salarios mínimos vitales como autoras responsables del delito tipificado y sancionado en el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, vigente artículo 60. En esta Sala se radicó la competencia del recurso, en razón de la distribución de causas entre las tres salas especializadas de lo Penal, dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema. Concluido el trámite de casación y siendo el estado de la causa el de resolver, se considera:

PRIMERO.- Esta Sala en providencia dictada el 2 de febrero del 2006, a las 10h00 -fs. 15 del cuaderno de casación-, declaró desierto el recurso deducido por Florinda Cuero Valencia, por lo que corresponden conocer únicamente el recurso de casación de Dufay Angulo Quiñónez. SEGUNDO.- La sentenciada Dufay Angulo Quiñónez, al fundamentar el recurso de casación, expresa en lo principal que: en la sentencia impugnada se han violado los artículos 11 y 32 del Código Penal, porque no se ha demostrado la culpabilidad, la responsabilidad y la imputabilidad, al no existir prueba alguna sobre la acción u omisión de su parte, por la cual pueda ser imputada en el delito que se le acusa. Que se han vulnerado los artículos 84, 87 y 88 del Código de Procedimiento Penal, porque, por ningún medio de prueba se ha probado su participación en el presente delito. Que se han violado los artículos 143 y 145 ibídem, al no haberse valorado su testimonio rendido en la audiencia de juicio como medio de defensa y de prueba, a pesar de que el contenido de su testimonio, se encuentra corroborado con el informe de ADN. Que también se viola el artículo 250 del Código Adjetivo Penal, porque los actos procesales que fueron presentados como pruebas en el juicio, entre ellos, las versiones de los peritos que realizaron la prueba de ADN de la Cruz Roja Ecuatoriana y que constituye prueba a su favor. Que también se vulnera el artículo 252 ibídem, porque no existe la certeza sobre la existencia del delito objeto del juicio ni su responsabilidad penal. Que se vulnera además, el artículo 312 del mismo cuerpo de leyes, porque no se ha motivado la sentencia. Que se viola el artículo 1 del Código Adjetivo Penal, en relación con el numeral 2 del artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 4 del Código Penal, que contemplan el principio indubio pro reo, porque, aun en el caso de que exista duda en el informe pericial, se la debe resolver a favor del reo, y finalmente, que se vulnera el artículo 29 del Código Penal en relación con el artículo 72 ibídem, porque no se consideran las atenuantes, especialmente la de ser una persona de diecinueve años de edad. TERCERO.- La doctora Cecilia Armas Tobar, Ministra fiscal General del Estado, subrogante, contestando el traslado corrido con las alegaciones deducidas como fundamento del recurso de casación interpuesto por el recurrente, manifiesta que: tanto la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Quito, así como el Tribunal Primero de lo Penal de Pichincha, declaran, que la existencia material de la infracción; así como la responsabilidad penal de la acusada, se ha justificado con las pruebas practicadas en la audiencia del juicio, en especial con los testimonios rendidos por los peritos del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial, que hicieron el reconocimiento de la sustancia encontrada y llegaron a la conclusión de que se trataba de clorhidrato de heroína, con los testimonios rendidos por las acusadas Florinda Cuero y Dufay Angulo, quienes manifiestan que se embarcaron en el avión de Continental, habiendo ocupado el baño, sitio donde después encontraron la droga, así como el testimonio de los peritos que practicaron el examen de ADN a las acusadas, llegando a la conclusión de que el perfil genético encontrado en el condón dos, fue el mismo que se obtuvo de la sangre de Florinda Cuero Valencia, por lo que, de estas pruebas es indudable la participación delictual de Dufay Angulo Quiñónez, en el delito objeto del juicio, y por el cual, las alegaciones de la recurrente, tendientes a señalar que no se ha probado su participación, carecen de sustento, por que en la sentencia condenatoria impugnada, no se encuentra ninguna violación legal, y por

consiguiente, se debe rechazar el recurso de casación interpuesto por la recurrente Dufay Angulo, por improcedente. CUARTO.- Esta Sala Especializada de Casación Penal debe concretarse únicamente a juzgar las violaciones de la ley existentes en la sentencia, sin que les corresponda practicar una nueva valoración de la prueba, las mismas que ya fueron apreciadas y valoradas por el Tribunal juzgador al dictar la sentencia condenatoria en contra de la recurrente Dufay Angulo Quiñónez; pruebas con las cuales llega a la conclusión sobre la existencia material de la infracción, así como de la responsabilidad penal de la acusada en el cometimiento de la misma y consecuentemente, la sentencia dictada por el Tribunal Primero de lo Penal de Pichincha y confirmada por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Quito, al absolver la consulta, se encuentran conforme a derecho, salvo porque no se han calificado las atenuantes que tiene a su favor la sentenciada recurrente, como son, el hecho de ser menor de veintiún años de edad, contemplado como atenuante en el artículo 88, actual artículo 85 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y el certificado otorgado por el Centro de Rehabilitación social Femenino de Quito -fs. 158 y 159 de los autos-, en el sentido de que la interna Dufay Angulo Quiñónez, durante el tiempo de reclusión ha realizado varios trabajos y tiene muy buena conducta, lo que significa, que su conducta es ejemplar y por lo tanto, tiene a su favor la atenuante contemplada en el numeral 6 del artículo 29 del Código Penal. Por las consideraciones que anteceden, aceptando el recurso de casación interpuesto por la sentenciada Dufay Angulo Quiñónez, en la parte que alega el hecho de no haberse tomado en cuenta las atenuantes que obran a su favor y que son modificatorias de la pena, esta Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, lo declara procedente y enmendando el error de derecho existente en la sentencia condenatoria expedida por la Tercera Sala de la Corte Superior de Quito, confirmatoria del fallo dictado por el Primer Tribunal Penal de Pichincha, que le condena a la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria, como autora responsable del delito tipificado en el artículo 62 actual artículo 60 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, pena que se la modifica en aplicación del artículo 88, vigente artículo 85 ibídem, por ser menor de veinte y un años de edad; y el, numeral 6 del artículo 29 del Código Penal en concordancia con el artículo 72 de la misma ley, a la pena de OCHO AÑOS de reclusión mayor ordinaria y multa de trescientos salarios mínimos vitales generales, confirmándose en lo demás la sentencia subida en grado. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines legales.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 640-06

Juicio penal N° 46-05 seguido en contra de Nicolás Antenor Hidalgo Cerezo por el delito de homicidio de Edgar Véliz Llaguno y Luis Salar Yancanaje tipificado y sancionado por el Art. 449 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 26 de julio de 2006; las 17h00.

VISTOS: Del fallo dictado por el Tribunal Primero de lo Penal de Los Ríos, en el que el procesado Nicolás Antenor Hidalgo Cerezo, se le impone la pena de reclusión menor de ocho años por ser autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 449 en concordancia con el Art. 29 N° 6 y 7 y Art. 72 todos ellos, del Código Penal; interpone recurso de casación el acusador particular Ab. Eric de Jesús Véliz Llaguno, concedido el mismo, ha correspondido a la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de la distribución de causas entre las tres salas especializadas de lo Penal, dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia; Sala que para resolver considera: PRIMERO.- Que al fundamentar el recurso, el acusador particular manifiesta: Que el encausado les causó la muerte a Edgar Véliz Llaguno y Luis Salar Yancanaje, disparándoles por la espalda por lo cual es autor del delito de asesinato tipificado en el Art. 450, numerales 1 y 7 del Código Penal, sin que se pueda considerar las atenuantes de los numerales 6 y 7 del Art. 29 del referido cuerpo de leyes para la modificación de la pena, por cuanto los certificados dados a su favor son simples documentos privados y éste tiene otros juicios en su contra sin que se haya demostrado su ejemplar conducta con anterioridad ni con posterioridad a la infracción. SEGUNDO.- El señor Director General de Asesoría, subrogante de la señora Ministra Fiscal General del Estado, al contestar la fundamentación del recurso, manifiesta: Que el recurso de casación no permite evaluar nuevamente la prueba, sino que, atendiendo a la descripción del hecho contenido en la resolución que dictó el Tribunal a quo, examinar si se ha aplicado la norma sancionadora correcta. Que en el caso los disparos de arma de fuego de parte de Nicolás Antenor Hidalgo Cerezo contra sus víctimas no fue alevoso, ni los fallecidos se encontraban indefensos porque ellos también portaban armas de fuego; habiendo expresado los testigos que los fallecidos tuvieron un altercado con el sentenciado, sacando ellos en primer lugar sus armas de fuego, disparándole e hiriéndole a Nicolás Antenor Hidalgo Cerezo en el hombro; que para la modificación de la pena, el Tribunal Penal ha aceptado certificados de antecedentes penales y un certificado del Centro de Rehabilitación Social de Vinces, sin que puedan ser considerados como atenuantes de reclusión de ocho años, y es facultad discrecional del juzgador imponer la pena entre un mínimo y un máximo señalado en la ley, pero que no puede estimarse en ella rebaja de la pena por aceptación de circunstancias atenuantes.- TERCERO.- En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones en ella a la ley, ya por haberse contravenido expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya, en fin, por haberla interpretado erróneamente. Es por tanto ajeno a la casación penal, pretender que la Sala vuelva a analizar

la carga probatoria, que fue motivo de análisis del Tribunal Penal.- CUARTO.- Al examinar la sentencia impugnada en relación con el recurso interpuesto, la Sala encuentra, en ella : 1.- Que en cuanto a la responsabilidad del procesado, en el considerando quinto se hace referencia, entre otros, a las testimoniales de los cabos de la Policía Manuel Arias y José Caballero; y, de Aurelio Ernesto Llorente Manjarrez, de los cuales se establece que el sentenciado y los ahora occisos tuvieron un altercado, sacando las armas y disparando primero ellos, lo que motivara a que el otro sacara su pistola e hiciera una sola ráfaga que causara esas muertes. En el considerando noveno se hace un estudio de que no existió en el ilícito los elementos que configuran el asesinato por lo cual se trata de un homicidio simple tipificado en el Art. 449 del Código Penal.- Que en el considerando sexto se hace referencia a los certificados de antecedentes penales de juzgados y tribunales penales del distrito de Los Ríos y un certificado del Centro de Rehabilitación Social de Vinces de muy buena conducta, referentes al procesado; habiéndose aceptado las atenuantes de los numerales 6 y 7 del Art. 29 en relación con el Art. 72, todos del Código Penal, por lo cual se le impuso la pena de ocho años de reclusión menor.- QUINTO.- De las observaciones anotadas, se establece que el Tribunal Penal de Los Ríos, realizó una pormenorizada descripción de las pruebas aportadas en la audiencia de juzgamiento, las que fueron valoradas en su conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, por lo que con convicción y certeza declaran haberse comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción que motiva el proceso como la responsabilidad del procesado, adecuando correctamente ese actuar al tipo del Art. 449 del Código Penal, pues es verdad se trató de homicidio simple, definido por Francisco Carrera, en su programa de Derecho Criminal, como “la muerte de un hombre cometida injustamente por otro hombre” o la explicada por Federico Puig Peña, en su Derecho Penal, que la “voz homicidio deriva de las palabras latinas homo y caedere, que, respectivamente, significa hombre y matar”, por lo que desde un punto de vista etimológico la expresión homicidio significa la muerte violenta de un hombre”, debiendo la destrucción de la vida ser realizada por otro hombre, que ella debe ser voluntaria y que debe ser injusta o ilegal, lo que precisamente se da en el caso que analizamos.- No proceden en consecuencia los argumentos del recurrente de que se trató de un asesinato, como tampoco procede de que no estén justificadas atenuantes, pues el Tribunal lo ha aceptado en base de las pruebas señaladas, cuanto más que incluso con ellas en nada afecta a la pena impuesta, pues los ocho años de reclusión mayor se halla dentro del mínimo y el máximo señalado en la ley; debiendo anotarse que por un lapsus calami el Tribunal Penal habla de reclusión menor cuando es reclusión mayor.- De ello se aprecia que el Tribunal Penal al dictar sentencia, lo hace con estricto apego a las normas de derecho y sin que pueda observarse ninguna violación de la ley.- En consecuencia y en concordancia con el criterio del Ministerio Público, esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY”, de conformidad con la disposición del Art. 358, parte pertinente, del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el acusador particular Ab. Erick de Jesús Véliz Llaguno y dispone se devuelva el proceso al Tribunal Penal de origen, para que se ejecute la sentencia.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

## GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

### Considerando:

Que, es necesario regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en la jurisdicción de Tena, a fin de dotarle de una categoría turística especial, así como mantener el orden, adecuadas condiciones sanitarias y la seguridad ciudadana;

Que, el artículo 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que son fines esenciales del Municipio, el procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento de los intereses locales;

Que, el artículo 149, literal b) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que son funciones de la Municipalidad, el reglamentar todo lo relativo a bares, restaurantes, hoteles, pensiones, y en general los locales donde se fabriquen, guarden o expendan bebidas de cualquier naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios; y,

Que, el artículo 14, numeral 9 de esta misma ley, establece que son funciones primordiales del Municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye la ley, el fomentar el turismo; y, en uso de las facultades que le confiere el artículo 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Dicta la Ordenanza que regula el funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Tena.**

### CAPITULO I

#### OBJETO, AMBITO Y POLITICAS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en la ciudad y el cantón Tena, cuyo fin es mantener una ciudad eminentemente turística, manteniendo el orden y la salud ciudadana.

**Art. 2.- Ambito.-** Todos los establecimientos turísticos categorizados por el Ministerio de Turismo o el Municipio de Tena, tales como: Bares, salas de baile, discotecas, peñas, karaokes, salas de juego y bingos mecánicos, centros de convenciones, sala de recepciones, sala de banquetes, pizzerías, boleras, centros de recreación, restaurantes, cafeterías, autoservicios “drive inn”, fuentes de soda, casinos, clubes nocturnos y demás establecimientos que expendan bebidas y licor.

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en el cantón Tena, que no sean categorizados, ni calificados como turísticos por la autoridad correspondiente, sea este Ministerio de Turismo o Gobierno Municipal de Tena, se les denominará cantinas y no podrán funcionar en el área turística.

**Art. 3.- Políticas de funcionamiento.-** Todos los establecimientos anotados en el artículo 2 de la presente ordenanza tienen la obligación de cumplir las siguientes políticas:

1. Los establecimientos para poder operar en el cantón Tena, deben tener la licencia de funcionamiento actualizada, la misma que tiene que ser exhibida en un lugar visible para el público y la autoridad de control.
2. Todos los licores que se expendan en cada uno de los establecimientos deben contar con su respectivo registro sanitario, además se debe colocar la lista de precios en un lugar visible para el público y la autoridad de control.
3. Respetar los horarios de funcionamiento determinados en la presente ordenanza.
4. No permitir el ingreso, expendir bebidas alcohólicas ni cigarrillos a menores de edad.
5. No fomentar el trabajo infantil y la prostitución en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en el cantón Tena.
6. Tener los servicios básicos, como electricidad, agua, sanitarios, lavamanos. Además de una salida de emergencia.
7. Mantener la insonorización correspondiente, con la finalidad de que no exceda los decibeles permitidos en el siguiente cuadro:

**LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS DE RUIDOS EN EL AMBIENTE EXTERIOR**

Tipo de zona	Nivel de presión sonora máximo permitido DB(A)	
	06h00 a 20h00	20h00 a 06h00
Hospitalaria, educativa y recreacional	45	35
Residencial exclusiva	50	40
Residencial mixta	55	45
Comercial	60	50
Industrial mixta	65	55
Industrial	70	60

8. Tener extintores de acuerdo al tamaño del establecimiento y a la capacidad máxima del mismo, así también mantenerlos funcionando.
9. Colocar uno o dos basureros en el interior del establecimiento, de acuerdo a su capacidad.
10. El uso de los malecones, lugares y paseos turísticos estarán bajo la jurisdicción de la Jefatura de Turismo, la protección y cuidado a través de la Policía de Turismo Municipal.
11. Ubicar la señal ética correspondiente en el interior como el exterior del establecimiento, que informen la ubicación de: baños, entrada, salida, salida de emergencia, extintor, entre otros.

**CAPITULO II  
PROHIBICIONES**

**Art. 4.-** Para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas queda prohibido lo siguiente:

1. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en eventos culturales de gala y programas educativos.
2. Expendir cigarrillos o bebidas alcohólicas a menores de edad.
3. El ejercicio de la prostitución en calles, avenidas, plazas, parques, áreas de recreación, y demás lugares que se encuentren en el área urbana.

**Art. 5.-** Las tiendas de abasto o similares que expendan bebidas alcohólicas, están absolutamente prohibidas de permitir el consumo en sus establecimientos. El incumplimiento a este artículo será causal para la aplicación de las sanciones correspondientes, previstas en la presente ordenanza.

**Art. 6.-** Los salones o salas de reuniones de instituciones públicas y privadas, tales como: Asociaciones, cámaras, cooperativas, federaciones, fundaciones, sindicatos y similares, no registrados por la autoridad competente, sea esta el Ministerio de Turismo o el Gobierno Municipal de Tena, como prestadores de servicios turísticos, están absolutamente prohibidos de realizar eventos con expendio y consumo de bebidas alcohólicas, bailes u otro tipo de actos ruidosos, en sus establecimientos después de las 22h00. El incumplimiento de esta disposición es causal para su sanción.

Todas las entidades o establecimientos que desearan gozar de la excepción anterior, deberán contar previamente con la autorización de la Comisaría Municipal en coordinación con los organismos de control y en la cual constará la obligación de no extender sus actividades más de las 02h00.

**Art. 7.-** Los establecimientos educativos, tales como: Escuelas, colegios, institutos, universidades, centros de formación, centros de capacitación o similares, están absolutamente prohibidos realizar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, emisión de ruidos o sonidos superiores a la tabla que se encuentra en el artículo 3 de la presente ordenanza, en sus instalaciones. Su incumplimiento es causal para la aplicación a sus propietarios o representantes legales, de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

**Art. 8.- Excepciones.-** Los lugares anteriormente anotados en el artículo 4 de la presente ordenanza, numerales 1 y 2 y de las políticas establecidas en el artículo 3 numerales 1, 6 y 7, tienen excepción en las siguientes celebraciones:

1. 12 de febrero, fiestas del Descubrimiento del Río Amazonas y fiestas de la provincia de Napo.
2. Fiestas de aniversario de las parroquias del cantón.
3. 15 de noviembre, fiestas de fundación de Tena.
4. Febrero, carnaval intercultural.
5. Agosto, caravanas culturales por el mes de las artes.
6. Septiembre, mes del turismo.
7. Diciembre, Navidad y fin de año.
8. En las fiestas conmemorativas barriales.

Todas las entidades, gremios o establecimientos que deseen acogerse a la excepción anterior deberán contar previamente con la autorización de la Comisaría Municipal en coordinación con los organismos de control y en la cual constará la obligación de no extender sus actividades más de las 03h00.

### CAPITULO III

#### AREA TURISTICA

**Art. 9.- Definiciones.-** Se denomina área turística al espacio en el cual se puedan desarrollar actividades que mantengan el equilibrio natural, la tranquilidad, la diversión y el esparcimiento. Únicamente se pueden asentar, edificar, construir establecimientos, públicos, privados o mixtos calificados y categorizados por la autoridad correspondiente sea esta el Ministerio de Turismo o el Gobierno Municipal de Tena, a través de la Jefatura de Turismo, en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal de Tena.

El área turística de la ciudad de Tena, estará comprendida en tres categorías:

- a) **Entiéndase por el área A:** La zona en la cual se pueden asentar únicamente establecimientos hoteleros, agencias de viajes, restaurantes, cafeterías, centros de información turística, pizzerías, autoservicios "drive inn", y demás actividades que no perturben la tranquilidad y el orden de los vecinos, excepto de aquellos establecimientos hoteleros que tengan a disposición de sus clientes y el público en general, discotecas con la respectiva insonorización para evitar malestar en los vecinos y las clientes del establecimiento de hospedaje;
- b) **Entiéndase por el área A1:** La zona en la cual se pueden desarrollar y asentar establecimientos que ofrezcan diversión y esparcimiento, tales como: bares, karaokes, discotecas, peñas, salas de baile, restaurantes, cafeterías, autoservicios "drive inn", pizzerías, boleras, fuentes de soda, casinos, centros de recreación, salas de juego y bingos mecánicos y no

podrán funcionar si no cuentan con la respectiva insonorización y teniendo el informe favorable de ruido de la Jefatura de Saneamiento y Protección Ambiental del GMT y no pueden estar ubicadas a menos de 200 m a la redonda de un establecimiento que ofrezca servicios de alojamiento y de los establecimientos públicos; y,

- c) **Entiéndase por el área B:** Las playas, balnearios, áreas de protección ecológica, áreas verdes, parques, plazas, malecones, plazoletas, entre otras. En las cuales se pueden desarrollar complejos turísticos, campamentos de turismo, balnearios, ciudades vacacionales, centros de recreación, piscinas, SPA y demás servicios de alojamiento.

#### Delimitación:

#### Corresponden al área A:

- Avenida 15 de Noviembre desde la confluencia con la avenida Francisco de Orellana, la calle Díaz de Pineda, calle Nueve de Octubre, calle Tarqui, calle Pano, calle César Augusto Rueda, calle Marañón, calle 12 de Febrero, calle Mariano Montesdeoca, calle Tena, calle Federico Monteros, calle Víctor San Miguel, calle Manuel Rosales, calle Edwin Enríquez, calle Eloy Alfaro, calle Ambato, calle Galo Plaza Lazo, calle Rubén Larzón, calle Riobamba, Pasaje Sin Nombre, calle Zamora, calle Unbuni, calle Nuevo Rocafuerte y termina en la calle Chontayacu.
- Avenida el Chofer, desde la intercepción con la avenida Pano - hasta la intercepción con la calle Llanganates.
- Avenida Pano, calle Serafín Gutiérrez, calle Segundo Baquero, calle Luis Barona, calle Atacapi, calle Salinas, calle Yusupino y termina en la intercepción con la calle Yuralpa.
- Avenida Francisco de Orellana, calle Pichincha, calle Atahualpa, calle Ignacio Shiguango y termina con la intercepción con la avenida Perimetral.
- Avenida Muyuna, calle González Suárez, calle Jorge Carrera Andrade, calle José María Urbina, calle Chiuta, hasta el final con la intercepción con la calle Rigoberto Luna.
- Avenida Jumandy, calle Colonso, calle Manuela Cañizares, calle El Dorado, calle Unión y Progreso, calle Padre Juan Masquio, calle Víctor Carbone, hasta la intercepción con la avenida Dos Ríos.
- Barrio Central, calle García Moreno, calle General Gallo, calle Juan Montalvo, calle Amazonas, calle Juan León Mera, calle Sucre, calle Abdón Calderón, calle Olmedo, calle Rocafuerte y termina en la calle Simón Bolívar.
- Avenida Tamiahurco, calle Luis Eladio Avila, calle Marpindo, calle Pitón, calle Bromelias, hasta terminar con la intercepción con la calle Los Yutzos.
- Avenida las Palmas, Cacique Beto, calle Gustavo Rivadeneyra, calle Alejandro Rivadeneyra, calle Mimí Palacios y termina con la intercepción de la calle Gloria Palacios.

**Corresponden el área A1:**

Todos los anteriormente anotados, teniendo en cuenta la distancia que debe existir entre un establecimiento que brinda servicios de alojamiento y contando con la insonorización respectiva.

**Corresponden el área B:**

- Playas turísticas y áreas de protección ecológica del río Pano, corresponde desde el sector de Apayacu, barrio Las Malvinas hasta la confluencia con el río Tena, 25 m de las dos márgenes del río Pano.
- Playas turísticas y áreas de protección ecológica del río Tena, corresponde desde la comunidad de Atacapi hasta la confluencia con el río Misahuallí en la comunidad de Dos Ríos, 25 m de las dos márgenes del río Tena.
- Playas turísticas y áreas de protección ecológica del río Jatunyacu, corresponde desde el sector de Candu, en la confluencia del río Guayusa en el río Jatunyacu, hasta la confluencia con el río Anzu, 25 m de las dos márgenes del río Jatunyacu.
- Playas turísticas y áreas de protección ecológica del río Anzu, corresponde desde el sector de Costa Azul, desde el puente hasta la confluencia con el río Jatunyacu, 25 m de las dos márgenes del río Anzu.
- Playas turísticas y áreas de protección ecológica del río Napo, corresponde desde la confluencia del río Jatunyacu con el río Anzu, hasta la confluencia con el río Misahuallí en Puerto Misahuallí, 25 m de las dos márgenes del río Napo.
- Playas turísticas y áreas de protección ecológica del río Misahuallí, corresponde desde el sector de Chaupishungo hasta la confluencia con el río Tena, y en Puerto Misahuallí desde el sector de Pununo hasta la confluencia con el río Napo, 20 m de las dos márgenes del río Misahuallí.
- Parque Amazónico la Isla.
- Parque Central.
- Parque Infantil de Bellavista.
- Area de protección Isla de los Monos en Puerto Misahuallí.
- Malecón de la ciudad desde la entrada al Parque Amazónico hasta la intersección de la avenida Francisco de Orellana y 15 de Noviembre.
- Malecón de la ciudad desde puente peatonal hasta el puente carrozable.
- Malecón del puente de la perimetral, margen izquierdo y derecho.

Los propietarios de los predios que se encuentran en el área denominada turística serán los responsables directos del mal uso de ellos o de terceros y tendrán que respetar las leyes, reglamentos y disposiciones de los organismos pertinentes. La explotación pétreo y dragado en las playas denominadas turísticas, tendrá la autorización del Gobierno Municipal Tena, previo informe de la Jefatura de

Saneamiento Ambiental y de la Dirección de Planificación, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Tena.

**CAPITULO IV**

**AREA NO TURISTICA**

**Art. 10.- Funcionamiento.-** Unicamente podrán funcionar los establecimientos no categorizados como no turísticos por parte del Ministerio de Turismo o el Gobierno Municipal de Tena.

**De los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas:** Se denominarán cantinas y deben tener un rótulo que lo identifique como tal, además deben contar con la respectiva insonorización, previo informe favorable de ruido de la Jefatura de Saneamiento y Protección Ambiental del GMT. Además de contar con la aprobación de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación del GMT.

**CAPITULO V**

**LOS PROSTIBULOS**

**Art. 11.- Ubicación.-** Los prostíbulos deberán estar ubicados en la zona de tolerancia que determine la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal de Tena, fuera del perímetro urbano, en lugares que no afecten la tranquilidad del barrio o comunidad, para su ubicación e inicio de funcionamiento deberán contar con el permiso de la Municipalidad, Intendencia de Policía, Dirección Provincial de Salud y Cuerpo de Bomberos.

Los prostíbulos que estén ubicados en la zona urbana deberán ser reubicados en la zona tolerante, en un plazo determinado por el Municipio de Tena.

**Art. 12.- Denominación.-** Estos establecimientos únicamente podrán ser denominados como prostíbulos, y no deberán llevar otra denominación que no fuere prostíbulo, la cual debe constar con los respectivos permisos emitidos por la Dirección Provincial de Salud, Intendencia General de Policía, Cuerpo de Bomberos y Gobierno Municipal de Tena, así como también en los rótulos de información.

**CAPITULO VI**

**HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 13.-** Todos los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas funcionarán a partir de las 14h00 hasta las 02h00, excepto las discotecas que funcionarán hasta las 03h00, de lunes a sábado. A excepción de fiestas y feriados en donde se les incrementará una hora más, previo resolución de la Jefatura de Turismo del Gobierno Municipal de Tena, quien emitirá un comunicado.

Los prostíbulos o casa de citas, funcionarán desde las 14h00 hasta las 02h00.

Los establecimientos señalados en este artículo dejarán de vender bebidas alcohólicas, treinta minutos antes de la hora señalada. Así mismo permanecerán cerrados y bajo ningún concepto atenderán al público los días domingos. Salvo feriados o fiestas.

**CAPITULO VII**  
**CONTROL Y SANCIONES**

**Art. 14.- Control.-** Los establecimientos mencionados en la presente ordenanza, serán sujetos de control e inspecciones periódicas, sin previo aviso por las autoridades competentes, como el Comisario Municipal, la Comisaría Nacional, la Intendencia General de Policía, Dirección de Salud, Cuerpo de Bomberos, Jefatura de Turismo del Municipio de Tena y Ministerio de Turismo, coordinando acciones conjuntas, para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

**Art. 15.- Sanciones.-** Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas que no cumplan con lo dispuesto en cada una de las áreas tienen un plazo de tres meses contado desde la notificación que se le hiciere por parte de Comisaría del Gobierno Municipal de Tena, para cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, caso contrario se procederá a la clausura del establecimiento.

Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas que permitan y fomenten la prostitución a menores de edad en sus establecimientos serán sancionados con la clausura definitiva de su establecimiento.

Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y se les comprobaren de que venden estupefacientes y otras sustancias nocivas para la salud, serán sancionados con el 200% de la remuneración unificada mensual y será motivo de la clausura definitiva de su establecimiento y los dueños serán puestos en consideración de las autoridades competentes.

Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas que no cumplan con el horario establecido serán motivos de sanciones por parte de la Intendencia de Policía.

Los administradores o representantes legales que no cumplan con la presente ordenanza, tendrán una multa del 100% de la remuneración unificada general mensual.

Las tiendas de abasto, licorerías o similares que expendan bebidas alcohólicas que permitan el consumo de estas en sus locales o al exterior de los mismos recibirán una sanción del 50% de la remuneración unificada general mensual.

Los salones o salas de reuniones de instituciones públicas y privadas, tales como: asociaciones, cámaras, cooperativas, federaciones, fundaciones, sindicatos y similares, no registrados por la autoridad competente, sea esta el Ministerio de Turismo o el Gobierno Municipal de Tena, como prestadores de servicios turísticos, están absolutamente prohibidos de realizar eventos con expendio y consumo de bebidas alcohólicas, bailes u otro tipo de actos ruidosos, en sus establecimientos después de las 22h00. Quienes no obtengan la autorización previa para realizar eventos en dichos lugares, de la Comisaría Municipal y en coordinación con la Intendencia de Policía serán sancionados con el 25% de la remuneración unificada mensual y no deberán extenderse de las 02h00.

Los representantes legales de los establecimientos educativos, están absolutamente prohibidos el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus predios. Caso contrario tendrán una multa del 50% de la remuneración unificada mensual.

**Art. 16.- De la autoridad.-** Sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades competentes, la Comisaría Municipal será la autoridad quien sancione y haga respetar estar ordenanza.

**Art. 17.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los veinte y uno días del mes de julio del dos mil siete.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

En sesiones ordinarias del treinta de junio y veinte y uno de julio del dos mil siete.- Lo certifico.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, veinte y tres de julio del dos mil siete. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, veinte y cuatro de julio del dos mil siete; las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL  
DEL AZUAY**

**Considerando:**

Que, en el artículo 231 de la Constitución Política de la República del Ecuador, se faculta a los gobiernos seccionales autónomos a generar sus propios recursos financieros y a participar de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad;

Que, en el numeral 1 del artículo 232 de la Constitución Política de la República del Ecuador, se establece que los recursos para el funcionamiento de los organismos del gobierno seccional autónomo estarán conformados por las rentas generadas por ordenanzas propias;

Que, en los artículos 97 al 111 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, se faculta a los gobiernos provinciales para crear tasas para el mantenimiento de las obras públicas que ejecute;

Que, en el artículo 29 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, se faculta a los gobiernos provinciales, a crear, modificar y suprimir tasas de mejoras por los servicios públicos que estableciere en la provincia, de acuerdo con la ley;

Que, en el mismo artículo 29 literal f), se faculta a recaudar los impuestos a que tenga derecho;

Que, la provincia del Azuay no ha sido atendida en el transcurso de los últimos años por los gobiernos de turno en lo referente a la vialidad, generando como consecuencia el deterioro de las vías que conforman la red vial secundaria y terciaria de la provincia;

Que, es imposible garantizar un mantenimiento y control adecuado de las vías, sin una acción permanente y solidaria del Gobierno Provincial del Azuay, para lo cual es necesaria la expedición de un cuerpo normativo que haga realidad su mantenimiento y protección;

Que es necesario contar con recursos propios para el mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria de la provincia del Azuay;

Que, es evidente que el deterioro de las vías provinciales, se origina por el uso vehicular cotidiano; por lo que, es imprescindible que los propietarios de los vehículos que originan el desgaste de las vías, contribuyan también para su mejoramiento permanente;

Que, las inequidades propias de nuestro sistema, han mantenido en el abandono a los sectores más vulnerables; quienes cuentan con las vías más destruidas de nuestro territorio, haciéndose necesario que toda la provincia del Azuay, contribuya solidariamente para redimir en algo la situación de extrema postergación en la que viven los pueblos alejados;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial establece las atribuciones y deberes del Consejo Provincial, y en el literal a) lo faculta para dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno; y,

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

Expedir la siguiente **ORDENANZA QUE CREA LA TASA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DE LA RED SECUNDARIA Y TERCIARIA DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.**

**Art. 1.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la tasa para el mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria de la provincia del Azuay, es el Honorable Gobierno Provincial del Azuay.

**Art. 2.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la tasa para el mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria de la provincia del Azuay, todas las personas naturales y jurídicas, propietarias de vehículos que sean matriculados en la provincia del Azuay.

**Art. 3.- Hecho generador.-** El hecho generador de la tasa que se crea por medio de esta ordenanza, es la utilización de las vías de la provincia del Azuay, por parte de los propietarios de vehículos, cuya matriculación se efectúe en esta provincia, de conformidad como establece el Art. 90 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres en vigencia.

**Art. 4.- Monto de la contribución.-** La tasa para el mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria de la provincia del Azuay, se la establece en la suma mensual de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1), para los vehículos entre 0 y 3 toneladas y de dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2) para los vehículos de más de tres toneladas.

**Art. 5.-** El Servicio de Rentas Internas, SRI y la Jefatura de Tránsito del Azuay, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Provincial del Azuay, la base de datos de los vehículos que están registrados en la provincia del Azuay, con información completa de sus respectivos propietarios.

**Art. 6.-** La información requerida en el artículo precedente será entregada mensualmente por los organismos públicos antes mencionados al Gobierno Provincial del Azuay.

**Art. 7.-** La Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay, emitirá las especies valoradas correspondientes hasta el último día hábil de diciembre de cada año, así como también, determinará los mecanismos adecuados para su recaudación.

**Art. 8.-** Previa la autorización para la respectiva revisión técnico-mecánica del vehículo, y la concesión del comprobante de pago de los impuestos que recauda anualmente, la Jefatura Provincial de Tránsito del Azuay exigirá la presentación y entrega del comprobante del pago de la tasa que se crea mediante esta ordenanza.

**Art. 9.-** Los ingresos que genere la aplicación de la presente ordenanza, serán administrados a través de un fideicomiso mercantil, que será creado única y exclusivamente para el efecto, dicho fideicomiso desembolsará los fondos en base a un plan de inversiones para mantenimiento vial de la red secundaria y terciaria que será aprobado por la Cámara Provincial en el presupuesto general de la institución.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** El Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay, administrará los ingresos que se generen en aplicación de la presente ordenanza, en los fines previstos en el Art. 9, hasta la suscripción del contrato del fideicomiso mercantil.

**Segunda:** El Gobierno Provincial en un plazo máximo de tres meses, deberá emitir los reglamentos necesarios para garantizar un adecuado mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria de la provincia del Azuay, deberá incluir también una propuesta de dimensionamiento de acuerdo a las necesidades, que sirvan como parámetros de trabajo para el Gobierno Provincial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 11 del Código Tributario, la presente ordenanza se aplicará desde el primero de enero del dos mil ocho, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra norma que se la oponga.

Dado en la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, a los 9 días del mes de agosto del 2007.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay.

Certifico.

f.) Dr. Miguel Loyola Yanqui, Secretario General del Gobierno Provincial del Azuay.

#### CERTIFICADO DE DISCUSION:

El infrascrito Secretario General del Gobierno Provincial del Azuay, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 5 de julio y 9 de agosto del 2007.- Lo certifico.- Cuenca, 9 de agosto del 2007.

f.) Dr. Miguel Loyola Y., Secretario General del Gobierno Provincial del Azuay.

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.-** Cuenca, 9 de agosto del 2007

#### EJECUTESE

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay.

**CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay, el 9 de agosto del 2007.

f.) Dr. Miguel Loyola Y., Secretario General del Gobierno Provincial del Azuay.

#### EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

#### Considerando:

Que, el Art. 228, en concordancia con el primer inciso del Art. 231 de la vigente Constitución Política del Estado, faculta a los gobiernos provinciales a dictar ordenanzas, crear y modificar tasas y a generar sus propios recursos financieros;

Que, en armonía con las disposiciones constitucionales referidas en el considerando precedente, se hace necesario expedir la Ordenanza del cobro del timbre provincial;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas otorga dictamen favorable, en oficio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 28 de la Ley de Régimen Provincial,

#### Resuelve:

**Expedir la siguiente Ordenanza sustitutiva del cobro del timbre provincial.**

Art. 1.- El Director Financiero del H. Consejo Provincial de Esmeraldas es el responsable directo de la planificación, cálculo, control, venta y distribución de los timbres provinciales.

La emisión de los timbres, previo contrato, estará a cargo del Instituto Geográfico Militar, que será ordenada por el Director Financiero y aprobada por el Prefecto(a) de los valores nominales, diseño, cantidad, color y demás características de la emisión. Cada emisión se registrará en detalle, se contabilizará y quedará bajo la custodia y administración del Tesorero.

Art. 2.- En cada hoja original de solicitudes, peticiones, reclamos, certificaciones, memoriales, etc., que presenten las personas naturales o jurídicas ante el H. Consejo Provincial de Esmeraldas, se adherirá el timbre provincial, por un valor equivalente a 0,80 centavos de dólar. Los planos o copias fotostáticas que adjunten a sus peticiones las comunidades de la provincia no pagarán el timbre provincial.

Art. 3.- Las peticiones presentadas por las comunidades para ejecución de obras públicas y que hubieran sido calificadas favorablemente, serán objeto de pago del equivalente a diez (10) timbres provinciales que deberán ser cancelados una vez que en el trámite sea recibido en la Sindicatura de la Corporación, para la elaboración del contrato.

Las solicitudes presentadas a través del Prefecto(a) Provincial y los consejeros provinciales están exonerados de este pago.

Art. 4.- Para los concursos públicos de ofertas y licitaciones se reemplazará el timbre móvil por un certificado de Tesorero (a que acredite y señale el monto del valor que corresponda a los timbres provinciales relacionados con el número de páginas de las ofertas, estableciéndose el valor de 0.25 centavos de dólar por cada hoja.

Art. 5.- Los valores de egreso de los fondos del Consejo, para el pago de adquisición de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios, causarán timbres por un valor equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de egreso de fondos que conste en el documento de pago.

Para hacer efectivo el cobro de este timbre provincial, no será necesario adherir un timbre móvil al documento de pago, bastará con retener automáticamente, en el comprobante de egreso de fondos el 2.5% del valor a

pagar. El monto resultante se acreditará a una cuenta especial que se denominará ingresos corrientes por timbre provincial; fondos que se servirán para gastos corrientes.

Los valores de egreso de los fondos para el pago de: sueldos, salarios, dietas, horas extras, viáticos, servicios públicos, seguro social, retención de impuestos y pago de préstamos, suministros a entidades de derecho público o privado, con el fin social o público, retenciones a favor de la Asociación de Empleados, cooperativas y sindicatos del H. Consejo Provincial, no estarán sujetos al pago del timbre provincial.

Art. 6.- El Director del Departamento Financiero, el Tesorero y el Contador General, no autorizarán el egreso de fondos para el pago de valores en los que no conste la retención del 2.5%. Si lo hicieren pagarán al Consejo el doble del valor no retenido más el interés a la tasa más alta que permita la ley, que se lo calculará desde la fecha de pago del comprobante de egreso hasta la fecha en que consignen en Tesorería el doble del valor retenido más aquellos inmediatamente antes señalados.

Art. 7.- Los documentos enumerados en el Art. 2 de esta ordenanza, con excepción de los que corresponden a concurso de ofertas y licitaciones, deberán ingresar al Consejo a través de Secretaría General. corresponderá al Secretario(a) General verificar que se hayan adherido los timbres por el valor correspondiente, también será responsable de su posterior anulación con un sello o mediante perforación.

El Secretario(a) General, con la excepción prevista en el inciso dos, del Art. de esta ordenanza, no dará trámite a las solicitudes, reclamos, certificaciones, memoriales, peticiones, etc., en los que no se hayan adherido el timbre provincial; si lo hiciere incurrirá en una multa equivalente a cuatro veces el valor del timbre omitido.

Art. 8.- Con la excepción prevista en el inciso dos, del Art. 3 de esta ordenanza, les está prohibido a los directores y jefes departamentales del Consejo continuar con el trámite de solicitudes, reclamos, certificaciones, memoriales, peticiones, etc., en cuyos originales no esté adherido el timbre provincial; si lo hiciere incurrirá en una multa equivalente a cuatro veces del valor del timbre omitido, sin perjuicio de que igual multa sea aplicada al Secretario(a) General.

Art. 9.- La presente por ordenanza por su carácter especial prevalecerá sobre aquellas de la misma naturaleza que les opongán y empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Esmeraldas, en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Esmeraldas, 20 de junio del 2006.

f.) Lcda. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General, GPE.

Gobierno Provincial de Esmeraldas.- Certifico que es fiel copia del original.- 6 de agosto del 2007.- f.) Secretario General.

## EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

### Considerando:

Que es necesario modificar la Ordenanza que norma el cobro, localización e instalación de anuncios y vallas publicitarias, para la aplicación de las normas a las que debe someterse la colocación de anuncios y vallas publicitarias en las vías de la provincia de Esmeraldas; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 29 literal a) de la Ley de Régimen Provincial,

### Resuelve:

**Expedir las siguiente Ordenanza que norma el cobro, localización e instalación de anuncios y vallas publicitarias.**

**Art. 1. DE LOS ANUNCIOS Y VALLAS PUBLICITARIAS.-** Entiéndense como anuncios y vallas publicitarias todos aquellos elementos que contienen mensajes que promueven de cualquier forma el consumo de productos y/o la utilización de servicios e identifiquen las imágenes corporativas empresariales, etc.

**Art. 2. DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD.-** El H. Consejo Provincial de Esmeraldas ejercerá el control sobre las actividades de la publicidad, en lo relativo al desplazamiento, seguridad, ornato, mantenimiento e instalación de anuncios y vallas publicitarias.

**Art. 3. DE LA SOLICITUD.-** Para la instalación de publicidad, se deberá presentar una solicitud de permiso, dirigida al señora Prefecta de Esmeraldas, adjuntando el correspondiente timbre provincial, en la cual consten los siguientes requerimientos adjuntos:

- a) Descripción literal del contenido del anuncio a publicarse;
- b) Dimensiones del anuncio o valla.
- c) Su ubicación exacta, con croquis de situación y de fotografía del lugar donde se instalará;
- d) Planos y estudio técnico del tipo de estructura que sustentará el anuncio o valla, que garantice la seguridad pública y su resistencia ante eventos naturales; y,
- e) Autorización escrita del propietario del terreno en el cual se va a instalar la valla o anuncio publicitario, adjunto una copia simple del título de dominio.

En el caso de existir dos solicitudes diferentes para la instalación de publicidad exterior en idéntica ubicación, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad, siempre que cumpla con los requisitos anteriores. Si no fuere así, se concederá la autorización al segundo de los peticionarios bajo las mismas condiciones.

**Art. 4. DE LA AUTORIZACION.-** El H. Consejo Provincial de Esmeraldas, a través de la Dirección de Vialidad y Concesiones, analizará las solicitudes y previo el informe técnico correspondiente autorizará la colocación de anuncios y vallas publicitarias, en las vías construidas y/o mantenidas por la institución.

La autorización se concederá para un año calendario la misma que podrá ser renovada previa notificación por parte del interesado, adjuntando el comprobante de pago correspondiente, con quince días de anticipación a la terminación del plazo autorizado.

**Art. 5. DE LA EXHIBICION DEL PERMISO.-** Para efectos del control de anuncios y vallas publicitarias, al momento del pago anual, H. Consejo Provincial otorgará un código, que deberá ser colocado en el extremo inferior del anuncio, en demostración de que se ha cumplido con la presente ordenanza, para lo cual la Dirección Financiera a través de la sección títulos de crédito y especies valoradas mantendrá un catastro de estos anuncios.

La supervisión del cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Vialidad y Concesiones.

**Art. 6. DE LA UBICACION.-** Conforme lo establece los artículos 40 y 41 de la Ley de Caminos, se prohíbe la ejecución de cualquier obra u obstáculo dentro del derecho de vía que afecte a la seguridad vial.

Considerando la normativa anterior y como institución encargada de la administración de las vías, el Gobierno de la Provincia de Esmeraldas determina como parámetros de localización y dimensiones de los anuncios publicitarios, los siguientes:

Tipo 1: de 1,00 m2 a 6.99 m2

Tipo 2: de 7,00 m2 a 26.99 m2

Tipo 3: de 27,00 m2 en adelante

En las autopistas y vías, las distancias de instalación serán:

VALLAS TIPO 1: Se colocarán a 5 metros lineales del borde exterior de la cuneta.

VALLAS TIPO 2: Se instalarán a 10 metros lineales del borde exterior de la cuneta.

VALLAS TIPO 3: Se colocarán a 15 o más metros lineales del borde exterior de la cuneta.

Para la ubicación de las vallas tipo 3, deberá considerarse un separación mínima de 200 metros entre vallas.

En ningún caso y para todo tipo de vallas, la altura del borde inferior estará a menos de 3 metros desde el nivel natural del terreno.

**Art. 7. DE LAS PROHIBICIONES.-** Se prohíbe ubicar vallas con anuncios publicitarios o propaganda política en el parterre central de avenidas, autopistas y en los pasos peatonales, exceptuando aquellas referentes a señalización vial y medio ambiente.

En la zona de peajes, es decir 500 metros antes y 500 metros después del eje transversal de la estación de peaje, se prohíbe la instalación de vallas publicitarias de cualquier género, así como también la instalación de comercios y servicios que no estén contemplados en la operación de la estación.

**Art. 8. DE LAS SANCIONES.-** En el montaje y la realización de actos de publicidad exterior sin permiso o en contradicción con las condiciones de esta ordenanza, constituyen infracciones graves, que serán sancionadas con el retiro de la publicidad exterior a costa del anunciante y con multa equivalente a treinta y cinco dólares por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del aviso publicitario.

**Art. 9. DEL COSTO.-** Todo anuncio publicitario que se instale en autopistas o vías construidas o mantenidas por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, pagará un valor anual de US \$ 20,00 por metro cuadrado de la valla publicitaria y su pago se efectuará por anticipado.

El costo por metro cuadrado se revisará cada año, de acuerdo al índice de inflación anual publicado por el INEC.

Se exonera del pago, a los anuncios y vallas de instituciones con finalidad social, que no incluyan bajo ningún concepto mensajes comerciales.

**Art. 10. DEL MANTENIMIENTO.-** El propietario de las vallas publicitarias será el encargado de realizar el mantenimiento y conservar la buena presentación de las mismas; adicionalmente se encargará de la limpieza y desbroce del terreno sobre el cual esté instalada la valla.

**Art. 11. DE LA OBLIGACION DE DESMANTELAR.-** El titular del permiso está obligado a desmantelar las instalaciones y a retirar la totalidad de los elementos publicitarios a la finalización del plazo del permiso concedido. Si dentro de los siguientes ocho días del vencimiento del permiso el titular no lo hiciera, el H. Consejo Provincial de Esmeraldas procederá al retiro de los mismos, a costa del titular.

En caso de que los elementos publicitarios sufrieren daños por el desmantelamiento de la publicidad, el titular nada deberá reclamar a la corporación provincial.

**Art. 12. DE LA SUPERVISION.-** La Dirección de Vialidad y Concesiones supervisará la colocación de los anuncios y vallas publicitarias en cumplimiento con lo dispuesto en la presente ordenanza, respecto a la ubicación y características técnicas aprobadas.

La Dirección Financiera mantendrá un registro actualizado de los valores recaudados por concepto de vallas y anuncios publicitarios y reportará a la Dirección de Vialidad y Concesiones periódicamente, para que ésta autorice y supervise la instalación de los mismos.

El Gobierno de la Provincia de Esmeraldas a través de la Dirección de Vialidad y Concesiones supervisará que las vallas publicitarias se mantengan en buen estado, de no ser así se concederá el plazo de 30 días para que el propietario realice el mantenimiento correspondiente y de no cumplirlo, se procederá a retirar la valla.

**Art. 13. INDEMNIZACION A TERCEROS.-** Los propietarios de las vallas o anuncios publicitarios asumirán los daños y perjuicios ocasionados a terceros por cualquier accidente o eventualidad en el proceso de colocación, utilización o retiro de los mismos.

**Art. 14.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el H. Consejo Provincial de Esmeraldas y deroga todas la publicadas en fechas anteriores y que se opongán a la presente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** La localización, instalación y contenido de los anuncios y vallas publicitarias se sujetará a la normativa nacional e internacional de la materia, en todo lo que fuere aplicable.

**SEGUNDA.** La señora Prefecta delega a las direcciones de Vialidad y Concesiones Financiera, la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

f.) Lcda. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta de Esmeraldas.

f.) Dr. Ernesto Oramas Q., Secretario General.

#### EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

##### Considerando:

Que el H. Consejo Provincial de Esmeraldas tiene a su cargo el mantenimiento, señalización, y operación, de la vía Quinindé - Golondrinas y anexos;

Que la Corporación Provincial se ha visto en la necesidad de tener que disponer de recursos para el mantenimiento de la mencionada vía; y,

En uso de la facultad que le confiere el Art. 228 inciso segundo de la Constitución Política de la República y el Art. 29 letra c) de la Ley de Régimen Provincial,

##### Resuelve:

**Expedir la siguiente Ordenanza para el cobro de peaje por el uso de la vía Quinindé-Golondrinas y anexos.**

**Art. 1.** Los usuarios de la vía Quinindé-Golondrinas y Anexos pagarán por concepto de peaje por cada vehículo o automotor que conduzcan por dicha vía los siguientes valores:

- 1.1. Los vehículos livianos de todo tipo, la cantidad de 0,40 centavos de dólar.
- 1.2. Los vehículos de transporte semi pesados pagarán la cantidad de 0,60 centavos de dólar.
- 1.3. Los vehículos de transporte pesado, incluidos buses, busetas de transporte privado y publico, la cantidad de 1,00 dólar.

1.4. Los volquetes y vehículos de 2 ejes que transportaran materiales de construcción de otro tipo y los dedicados a la explotación de minas, canteras en general, palma africana, maderas, la cantidad de 2,00 dólares.

1.5. Los volquetes y vehículos de más de 2 ejes que transportan materiales de construcción o de otro tipo y los dedicados a la explotación de minas y canteras en general, palma africana, aceite de palma, madera la cantidad de 3,00 dólares.

**Art. 2.** Las tarifas que se mencionan en el artículo precedente pagarán los conductores cuyos vehículos circulen en una u otra dirección de la carretera.

**Art. 3.** Se encuentran exonerados del pago de las tarifas señaladas el artículo 1 de esta ordenanza los vehículos de propiedad del Consejo Provincial de Esmeraldas, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y Defensa Civil; ambulancias, patrulleros policiales y transporte militar, que estén en servicio, siempre que lleven su identificación en forma visible y estén autorizados por el señor Prefecto(a) Provincial.

**Art. 4.** El valor del peaje será informado a los usuarios de la vía mediante letreros que serán ubicados en lugares que reúnan las suficientes condiciones de visibilidad y con la debida anticipación a la caseta de cobro, sin perjuicio de darse a conocer a través de los medios de comunicación.

**Art. 5.** El monto del peaje se reajustará anualmente en forma automática durante el último día del ejercicio fiscal, tomando en cuenta el índice de inflación anual establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC y contando con los informes de las direcciones financieras, de Planificación y Vialidad y Concesiones, los cuales deberán ser presentados al señor(a) Prefecto(a) Provincial de Esmeraldas hasta el 15 de noviembre de cada año. En caso de que el índice inflacionario superare el 12%, el Consejo queda facultado a realizar un reajuste.

**Art. 6.** De conformidad con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control los recursos que se reciban por el cobro del peaje serán depositados en la cuenta bancaria del Consejo Provincial de Esmeraldas, el día hábil siguiente a su recaudación.

**Art. 7.** En caso de que la vía ingresare a un proceso de concesión se reformularán las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 8.** Los vehículos de transporte pesado incluidos buses, busetas de transportes privado y público y los volquetes y vehículos que transportan materiales de construcción o de otro tipo y las dedicadas a la explotación de minas y canteras, palma africana, aceite de palma, madera, deberán circular exclusivamente por el carril derecho, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo únicamente en las zonas de rebasamiento determinadas por la Dirección de Vialidad de la Corporación.

**Art. 9.** No podrán circular por la vía los siguientes vehículos:

- 9.1 Aquellos que transporten materiales explotados en minas y canteras que no estén legal y debidamente autorizados y que no porten y exhiban el respectivo documento que acredite que trabajan en minas y canteras autorizadas, el mismo que deberá ser otorgado por éstas.
- 9.2 Aquellos vehículos que no reúnan las condiciones de circulación determinadas en el Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.
- 9.3 Aquellos que superen el límite de peso por eje establecido en la Ley de Caminos, normas jurídicas aplicables a la materia.
- 9.4 Las autoridades de Policía competentes, de conformidad con la ley, realizarán los controles que les correspondan.

**Art. 10.** La presente ordenanza regirá a partir de su aprobación por el Gobernador encargándose de su ejecución al señor(a) Prefecto(a) Provincial de Esmeraldas.

**Disposición Transitoria.-** Para atender la emergencia vial que afronta Quinindé-Golondrinas y anexos el H. Consejo Provincial dispondrá de los desembolsos necesarios para la reparación, rehabilitación y mantenimiento de la vía y para el mejoramiento de su señalización de las recaudaciones que se cobren en el peaje de dicha vía.

Dada en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Esmeralda, 2 de octubre del 2006.

f.) Lcda. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta de Esmeraldas.

f.) Dr. Ernesto Oramas, Secretario General.

Gobierno Provincial de Esmeraldas.- Certifico que es fiel copia del original.- 6 de agosto del 2007.- f.) Secretario General

## AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS”**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO”**, publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES”**, publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007”**, (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO.- “Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ...”**, publicada en el Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 452: “Incrementétese el salario básico del personal docente del Magisterio Nacional ...”**, publicado en el Registro Oficial N° 123 del 10 de julio del 2007, valor USD 1.25
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-81.- LEY DE REGULACION DEL COSTO MAXIMO EFECTIVO DEL CREDITO.-** Publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 135 del 26 de julio del 2007, valor USD 1.25.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal de la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial